



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS
GRUPO CONTRATOS**

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023.

Señores OFERENTES INTERESADOS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA PN DIRAN SA 004 2023.

Asunto: Respuestas de observaciones al proyecto pliego de condiciones proceso de selección abreviada por subasta inversa PN DIRAN SA 004 2023.

LA DIRECCIÓN DE ANTINARCÓTICOS - POLICÍA NACIONAL, informa a las firmas participantes e interesadas en el proceso de selección abreviada por subasta inversa **PN DIRAN SA 004 2023**, cuyo objeto es el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN PARA LAS AERONAVES DE LA POLICÍA NACIONAL O AL SERVICIO DE LA MISMA**, lo siguiente:

OBSERVACIONES ENERGIZAR S.A.S.

OBSERVACIÓN No. 1: En el Anexo 1 **CONDICIONES TÉCNICAS - Numeral 10. Formulas de liquidación precio final. Al igual que el numeral 10.2 COMBUSTIBLE NACIONAL CON COSTO ADICIONAL**, es asumido al 100% debido a que por razones de garantía de abastecimiento orden nacional es requerido movilizar combustible desde otra refinería a la inicialmente acordada, en el numeral **10.4 COMBUSTIBLE PONDERADO** sucede lo mismo con el fin de garantizar el abastecimiento de orden nacional y es requerido mover combustible desde otra terminal. Por lo cual se solicita se actualice el porcentaje que asume la Policía Nacional del 50% al 100% en el numeral 10.4, considerando que esto no corresponde a un costo operacional que deba asumir el contratista.

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 1 NO SE ACEPTA – SE AJUSTA FORMULA PRINCIPAL: En atención a la observación presentada por la empresa y considerando lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1450 de 2011, que menciona: “...de igual forma, en el evento que por garantía de abastecimiento se requiera importar producto o realizar el transporte del producto entre las refinería o entre las refinerías y centro de consumo, estos costos no serán asumidos por el refinador y serán trasladados en el primer caso, al precio de venta del producto por el refinador y en el segundo DEFINIDOS ENTRE LOS DISTRIBUIDORES Y LOS CLIENTES, cuando a ello haya lugar, con base en las tarifas de transporte de mercado”; si bien es un costo que no debe asumir en su totalidad ni La Policía Nacional, ni el contratista y atendiendo a principios de igualdad y transparencia, se definirá una responsabilidad compartida y equitativa; en consecuencia La Dirección de Antinarcóticos - Policía Nacional se permite informar que se ajusta una única **FORMULA DE LIQUIDACIÓN PRECIO FINAL** y se eliminan las demás formulas ; así:

10.1 COMBUSTIBLE JET-A o JET- A1: El contratista durante la ejecución del contrato procurará atender las necesidades de la Policía Nacional con producto nacional y tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

- 1-Ingreso al Productor: IP
- 2-Impuesto al Valor Agregado: IVA
- 3-Cargo Por Transporte: TI (Debe ser certificado por CENIT)
- 4-Tasa Representativa del Mercado: TRM
- 5- Margen de Comercialización: MC
- 6- Impuesto al carbono: IC
- 7- Precio Final: PF
- 8- Flete de Internación = FI (cuando aplique)

$$((IP+IVA)*TRM)+TI+MC+IC+FI=PF$$

NOTA 5: cuando la entrega del combustible se realice en la modalidad a granel y siempre y cuando que sea aplicable el Artículo 183 de la ley 1819 de 2016, se modificara la formula anterior liquidando el IVA sobre $((IP*TRM)+MC+IC+ \text{Flete de internación (si aplica)})$.

NOTA 6: Tomando siempre los datos publicados por ECOPETROL y el CENIT, correspondientes a la semana en el cual se realizó el suministro del bien.

NOTA 7: Tomando siempre para los valores en dólares el promedio de la tasa representativa del mercado (TRM) de la semana anterior (de miércoles a martes). Solo con los dos primeros decimales.

NOTA 8: Enviar semanalmente los días miércoles, al supervisor del contrato o quien haga sus veces, la lista de precios debidamente firmada por quien elabora.

10.2 GASOLINA DE AVIACION: El precio de venta para gasolina de Aviación será calculado con la siguiente formula; así:

A GRANEL= $IP+IVA+ (IVA*MC)+MC=PF$

A ALA= $IP+IVA+MC=PF$

IMPUESTO AL CARBONO: Se tendrá en cuenta el Decreto 926 del 1 de junio de 2017 de acuerdo a las capacidades administrativas y financieras de la Policía Nacional, sin embargo, se asumirá la estructura de precios establecida y publicada por Ecopetrol donde se registra el cobro de impuesto al carbono y los incrementos de ley.

COSTO ADICIONAL, COMBUSTIBLE IMPORTADO, COMBUSTIBLE PONDERADO: para cualquiera de estos casos y considerando que en la contratación pública se establecen condiciones de precios donde el proveedor incluya un precio final para la entrega del bien en el lugar requerido, en estos casos cuando se presente flete por el transporte terrestre para la internación / externación del producto, (Reficar-importado), la Policía Nacional asume el 50% de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1450 de 2011, que menciona: **“...de igual forma, en el evento que por garantía de abastecimiento se requiera importar producto o realizar el transporte del producto entre las refinería o entre las refinerías y centro de consumo, estos costos no serán asumidos por el refinador y serán trasladados en el primer caso, al precio de venta del producto por el refinador y en el segundo definidos entre los distribuidores y los clientes, cuando a ello haya lugar, con base en las tarifas de transporte de mercado”** y el proveedor debe asumir el 50% restante.

CA = Costo Adicional 50% Contratista – 50% Policía Nacional

NOTA 9: En caso de que el costo adicional se origine por circunstancias de orden administrativo u operacional internas de cada proveedor, es decir no se presenten las debidas certificaciones que acrediten tal situación dicho sobre costo el cien (100%) será asumido en su totalidad por él mismo.

Se eliminan las formulas:

~~**10.2 COMBUSTIBLE NACIONAL CON COSTO ADICIONAL**~~

~~**10.3 COMBUSTIBLE IMPORTADO**~~

~~**10.4 COMBUSTIBLE PONDERADO**~~

OBSERVACIÓN No. 2: Con el fin de garantizar una correcta ejecución del contrato se debe quitar el tope de presupuesto por ítem acorde al estudio marco y más aun Considerando que el capítulo de Reajustes se dice **“el oferente debe proyectar el valor de la oferta por el tiempo de ejecución del contrato respectivo. Estos valores no estarán sujetos a modificaciones por concepto de inflación y por ningún motivo”**.

RESPUESTA OBSERVACION No. 2 NO SE ACEPTA : El precio estimado de por ítem obedece al precio del margen de comercialización techo fijado como requisito de la modalidad de contratación determinada para el presente proceso, por tal motivo **NO SE ELIMINA**, siendo preciso aclarar que este corresponde al **“MARGEN DE COMERCIALIZACION POR ITEM”** única variable permanente e

inmodificable por la duración del contrato, las demás variables serán reajustadas siempre y cuando cumplan con los requisitos legales debida mente certificados por las entidades encargadas de fijarlas o modificarlas.

OBSERVACIÓN No. 3: El estudio de mercado es una medida que permite a las entidades del estado realizar presupuesto sobre sus necesidades reales de consumo, sin embargo cómo es posible que en lugar de prever incrementos en precios y en sus presupuestos calculen porcentajes superiores por inflación, soliciten a los contratistas/proveedores un margen de descuento del 3% ?

De igual manera siendo esto un "Debe ser" así, no es más dinámico incluir el precio máximo real que se puede cotizar por lote? es decir aclarar en el cuadro de Presupuesto Oficial otra columna que tenga el descuento del 3% así se evitan errores por parte de los contratistas y así evitar una inhabilidad para participar en la subasta.

RESPUESTA OBSERVACION No. 3 NO SE ACEPTA: El estudio de mercado permite a la entidad estimar y analizar la variable de **"MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN"**, con el fin de fijar un precio del margen de comercialización como techo fijado, el cual es presentado por los cotizantes previos análisis internos de costos, de igual forma el porcentaje de descuento inicial es requisito en la modalidad de contratación y de debe aplicarse con el objetivo de lograr la optimización de los recursos del estado asignados a la Policía Nacional.

OBSERVACIÓN No. 4: Dentro del estudio de mercado - Precios de mercado se consideró solamente tomar aquellos valores menores de Margen de Comercialización recibidos para la elaboración de presupuesto, lo cual genera un problema para aquellas compañías que suministraron valores superiores y las cuales en caso de que la compañía que cotizo valor inferior no presente oferta sobre dicho punto/ítem deja en desventaja a la compañía que si podría ofertar no declarando el ítem nulo. Sin embargo el de mayor valor no podría garantizar un correcta ejecución del contrato con un valor inferior dejando desierta la oferta sobre ese punto/ítem.

Si bien la entidad como menciona en su estudio considero que el valor inferior estaba acorde al histórico y acumulado en el SECOP II y mediante el Acuerdo Marco se debe considerar que el valor del combustible paso de \$8,000 a \$20,000 en la etapa/ duración del acuerdo y que hoy en día el costo financiero por galón con facturación a 60 días es de aprox. \$1,150 (vs \$350 al inicio del acuerdo marco) con lo cual cualquier margen inferior a \$2,500 debe ser revisado en detalle por parte de la entidad cotizante, ya que pueden llegar a ser **"PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS"** los cuales nuevamente no darían garantía a la ejecución adecuada del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4 SE ACEPTA – SE AJUSTA VALOR ESTIMADO: En atención a la observación presentada por la empresa y atendiendo a los principios que rigen la contratación estatal la Policía Nacional - Dirección de Antinarcóticos se permite informar que se actualiza el precio techo del margen por ítem, fijando el promedio del estudio de mercado.

OBSERVACIONES WORLD FUEL SERVICES COMPANY LLC SUCURSAL COLOMBIA

OBSERVACIÓN NO 1

1.2.3 FACTORES ECONÓMICOS OBJETO DE HABILITACIÓN

INDICADOR	FORMULA	CRITERIO DE SELECCIÓN
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	$\geq 1,80$
Nivel de endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	$\leq 65\%$
Capital de trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	$\geq 70\%$ del presupuesto total oficial asignado al ítem o ítems que desea participar
Razón cobertura de interés	Utilidad operacional dividida por los gastos de interés	$\geq 2,50$
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	$\geq 0,7$
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	$\geq 0,04$

INDICE DE ENDEUDAMIENTO

$$\text{Endeudamiento Total} = \frac{\text{PASIVO TOTAL} \times 100}{\text{ACTIVO TOTAL}} = < 65\%$$

Solicitamos a la entidad modificar el índice de Endeudamiento y permitir que los proponentes cumplan con este requisito acreditando un índice de endeudamiento menor o igual al 92% toda vez que uno de los principios fundamentales de la licitación pública es precisamente facilitar la participación de mayor número de oferentes, generando pluralidad en el proceso de selección lo cual garantiza a la entidad que se presentaran más ofertas y de ellas tendrá mayores posibilidades comparativas para seleccionar las ofertas presentadas.

Así mismo hay que tener en cuenta que el endeudamiento que se refleja en nuestros estados financieros proviene de movimientos internos que se generan en nuestra casa matriz mas no con ninguna entidad externa, lo cual no pone en riesgo el cumplimiento de cualquier contrato ni el flujo de caja para la operación ni así mismo nuestra capacidad para atender las demandas del posible contrato como ya lo hemos hecho por muchos años en ocasiones anteriores. Y con los contratos que se han ejecutado sin ningún tipo de contratiempo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1 NO SE ACEPTA: En atención a la observación anterior, la Dirección de Antinarcóticos - Policía Nacional se permite informar que no es posible atender dicha solicitud teniendo en cuenta que el índice de endeudamiento solicitado por el posible oferente no constituye una garantía para la entidad en el futuro desarrollo del objeto del proceso; de igual forma la legislación vigente faculta a la entidad para realizar verificaciones y análisis, que le permitan de forma independiente y autónoma fijar el índice de endeudamiento mínimo, que a futuro no se constituya como un riesgo en el desarrollo del objeto ni en una responsabilidad para el funcionario estructurador.

OBSERVACIÓN NO 2

Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	$\geq 0,7$
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	$\geq 0,04$

Analizando el tipo de proceso, el objeto, el presupuesto, las acciones a realizar y el estudio previo del sector, y teniendo en cuenta que las condiciones de la economía han variado en los últimos dos años en cuanto a temas tributarios, baja en el crecimiento de la economía, mercados financieros entre otros.

Solicitamos a la entidad bajar el índice **Rentabilidad del patrimonio a Mayor o igual a 0% y rentabilidad del activo a Mayor o igual a 0%**, toda vez que uno de los principios fundamentales de la licitación pública es precisamente facilitar la participación de mayor número de oferentes, generando pluralidad en el proceso de selección lo cual garantiza a la entidad que se presentaran más ofertas y de ellas tendrá mayores posibilidades comparativas para seleccionar las ofertas presentadas.

Nuestros estados financieros correspondientes al año 2019 fueron afectados por temas internos de provisiones internacionales no pertenecientes a la operación local, no obstante, recordamos que nuestra sucursal hace parte de una Corporación global que nos brinda el soporte, la solvencia y el respaldo tanto financiero como organizacional de manera directa. Esto hace que nuestra solidez y capacidad de ejecución del futuro contrato no se vea comprometida. Condición que hemos demostrado a lo largo de todos los contratos ejecutados durante el 2019, 2020, 2021 y 2022.

“...la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que, aunque, para un indicador específico tenga un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico...”

Adicionalmente, resaltamos que nuestra propuesta no pone en riesgo financieramente la ejecución del futuro contrato y garantiza la pluralidad de oferentes en el proceso, condiciones

establecidas en el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación” elaborado por Colombia Compra Eficiente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2 SE ACEPTA PARCIALMENTE: En atención a la observación anterior, la Dirección de Antinarcóticos - Policía Nacional contempla los argumentos dados por el proveedor, sin embargo; no es posible atender dicha solicitud teniendo en cuenta que los indicadores solicitados por el posible oferente no constituyen garantía para la entidad en el futuro desarrollo del objeto del proceso; de igual forma la legislación vigente faculta a la entidad para realizar verificaciones y análisis, que le permitan de forma independiente y autónoma fijar los indicadores mínimos que a futuro no se constituyan como un riesgo en el desarrollo del objeto ni en una responsabilidad para el funcionario estructurador. Sin embargo y atendiendo la solicitud la entidad acepto reducir los indicadores al mínimo aceptable para mitigar los riesgos de ejecución del contrato.

Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	≥ 0,05
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	≥ 0.03

OBSERVACION No. 3

10.4 COMBUSTIBLE PONDERADO: En caso de que el contratista se vea en la obligación por razones de *garantía de abastecimiento de orden nacional* debidamente certificadas de atender las necesidades de la Policía Nacional, con producto nacional mezclado con producto importado; o con combustible nacional mezclado de dos refineries; y teniendo en cuenta que en esta eventualidad el mayorista genera un costo adicional, *dicho costo será asumido en un cincuenta (50%) por la Policía Nacional y cincuenta 50% por el contratista*, se tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

Mezcla con importado

1-Sumatoria Precio Nacional Ecopetrol: $((IP+IVA)*TRM)+TI+MC+IC=PN$

2-Sumatoria Precio Importado $((IPI+IVAI)*TRM)+TI+MC+FM+IC=PI$

3- Porcentaje Certificado por el Mayorista: %CM

4-Precio Final: PF

$$(PN*\%CM)+(PI*\%CM)=PF$$

Mezcla con Nacional de Otra Refinería

1-Sumatoria Precio Nacional Ecopetrol: $((IP+IVA)*TRM)+TI+MC+IC=PF1$

2-Sumatoria Precio Otra Refinería: $((IP+IVA)*TRM)+TI+CA+MC+IC=PF2$

3- Porcentaje Certificado por el Mayorista: %CM

4-Precio Final: PF

$$(PF1*\%CM)+(PF2*\%CM)=PF$$

NOTA 19: cuando la entrega del combustible se realice en la modalidad a granel y siempre y cuando que sea aplicable el Artículo 183 de la Ley 1819 de 2016, *se modificara la formula anterior liquidando el IVA sobre $((IP*TRM)+MC+IC+ 50\%$ del flete de internación (si aplica).*

Se solicita se asuma el 100% del costo del flete de internación para el caso de suministro de producto Refinar e Importado. Esto teniendo en cuenta, que es una variable no manejable ni controlable por el proveedor, pero cuyo costo afecta directamente la operación.

Agradecemos su amable atención y quedamos atentos a sus indicaciones en aras de garantizar al interior del proceso los principios de selección objetiva, solidaridad y pluralidad de oferentes, así como, la igualdad en los términos de referencia que nos ocupa y darle plena prevalencia a los mismos, acorde con las circunstancias económicas, sociales y culturales que nos rodean en la actualidad, que hace que sea necesario ajustar los indicadores financieros a efectos de ampliar la participación de oferentes en el proceso que nos ocupa.

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 1 NO SE ACEPTA – SE AJUSTA FORMULA PRINCIPAL: En atención a la observación presentada por la empresa y considerando lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1450 de 2011, que menciona: *“...de igual forma, en el evento que por garantía de abastecimiento se requiera importar producto o realizar el transporte del producto entre las refinería o entre las refinerías y centro de consumo, estos costos no serán asumidos por el refinador y serán trasladados en el primer caso, al precio de venta del producto por el refinador y en el segundo **DEFINIDOS ENTRE LOS DISTRIBUIDORES Y LOS CLIENTES**, cuando a ello haya lugar, con base en las tarifas de transporte de mercado”*; si bien es un costo que no debe asumir en su totalidad ni La Policía Nacional, ni el contratista y atendiendo a principios de igualdad y transparencia, se definirá una responsabilidad compartida y equitativa; en consecuencia La Dirección de Antinarcóticos - Policía

Nacional se permite informar que se ajusta una única **FORMULA DE LIQUIDACIÓN PRECIO FINAL** y se eliminan las demás formulas; así:

10.1 COMBUSTIBLE JET-A o JET- A1: El contratista durante la ejecución del contrato procurará atender las necesidades de la Policía Nacional con producto nacional y tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

- 1-Ingreso al Productor: IP
- 2-Impuesto al Valor Agregado: IVA
- 3-Cargo Por Transporte: TI (Debe ser certificado por CENIT)
- 4-Tasa Representativa del Mercado: TRM
- 5- **Margen de Comercialización: MC**
- 6- Impuesto al carbono: IC
- 7- Precio Final: PF
- 8- Flete de Internación = FI (cuando aplique)

$$((IP+IVA)*TRM)+TI+MC+IC+FI=PF$$

NOTA 5: cuando la entrega del combustible se realice en la modalidad a granel y siempre y cuando que sea aplicable el Artículo 183 de la ley 1819 de 2016, se modificara la formula anterior liquidando el IVA sobre $((IP*TRM)+MC+IC+ Flete de internación$ (si aplica).

NOTA 6: Tomando siempre los datos publicados por ECOPETROL y el CENIT, correspondientes a la semana en el cual se realizó el suministro del bien.

NOTA 7: Tomando siempre para los valores en dólares el promedio de la tasa representativa del mercado (TRM) de la semana anterior (de miércoles a martes). Solo con los dos primeros decimales.

NOTA 8: Enviar semanalmente los días miércoles, al supervisor del contrato o quien haga sus veces, la lista de precios debidamente firmada por quien elabora.

10.2 GASOLINA DE AVIACION: El precio de venta para gasolina de Aviación será calculado con la siguiente formula; así:

$$A \text{ GRANEL} = IP + IVA + (IVA * MC) + MC = PF$$

$$A \text{ ALA} = IP + IVA + MC = PF$$

IMPUESTO AL CARBONO: Se tendrá en cuenta el Decreto 926 del 1 de junio de 2017 de acuerdo a las capacidades administrativas y financieras de la Policía Nacional, sin embargo, se asumirá la estructura de precios establecida y publicada por Ecopetrol donde se registra el cobro de impuesto al carbono y los incrementos de ley.

COSTO ADICIONAL, COMBUSTIBLE IMPORTADO, COMBUSTIBLE PONDERADO: para cualquiera de estos casos y considerando que en la contratación pública se establecen condiciones de precios donde el proveedor incluya un precio final para la entrega del bien en el lugar requerido, en estos casos cuando se presente flete por el transporte terrestre para la internación / externación del producto, (Reficar-importado), la Policía Nacional asume el 50% de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1450 de 2011, que menciona: “...de igual forma, en el evento que por garantía de abastecimiento se requiera importar producto o realizar el transporte del producto entre las refinería o entre las refinerías y centro de consumo, estos costos no serán asumidos por el refinador y serán trasladados en el primer caso, al precio de venta del producto por el refinador y en el segundo definidos entre los distribuidores y los clientes, cuando a ello haya lugar, con base en las tarifas de transporte de mercado” y el proveedor debe asumir el 50% restante.

$$CA = \text{Costo Adicional } 50\% \text{ Contratista} - 50\% \text{ Policía Nacional}$$

NOTA 9: En caso de que el costo adicional se origine por circunstancias de orden administrativo u operacional internas de cada proveedor, es decir no se presenten las debidas certificaciones que acrediten tal situación dicho sobre costo el cien (100%) será asumido en su totalidad por él mismo.

Se eliminan las formulas:

10.2 COMBUSTIBLE NACIONAL CON COSTO ADICIONAL

10.3 COMBUSTIBLE IMPORTADO
10.4 COMBUSTIBLE PONDERADO

OBSERVACIONES ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

Presupuesto Oficial

OBSERVACION No 1. Solicitamos anexar a los documentos del proceso el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (SIIF II) No. 4123 del 16 de febrero de 2023 que ampara el valor de \$8.233.478.724,44, como presupuesto asignado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 1-PROCEDE

En atención a la presente solicitud, la Dirección de Antinarcóticos al momento de la apertura del proceso, reflejara para los interesados el certificado de disponibilidad presupuestal que soporta el presente proceso.

Forma de pago

OBSERVACION No. 2. Frente al ítem de Forma De Pago solicitamos incluir lo siguiente: "Tratándose de la emisión y recepción de las facturas a crédito o con plazo para pago, posterior al envío de la factura electrónica previamente validada en la DIAN, por parte del proveedor, la Dirección Antinarcóticos procederá a generar los mensajes electrónicos de (i) "Acuse de Recibo de la Factura", (ii) "Constancia de recibo de los bienes y servicios" y "Reclamo o Aceptación expresa" de la factura cuando sea el caso, a través de la solución informática destinada para ese fin".

Adicionalmente, se solicita incluir que las Partes darán cumplimiento a las condiciones de expedición de la factura electrónica reglamentadas en el Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Tributario), la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y demás normas relacionadas con la materia.

RESPUESTA OBSERVACION No. 2 NO SE ACEPTA. En atención a la Observación la Dirección de Antinarcóticos se permite aclarar que sin apartarse de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016, la Policía Nacional y sus contratistas deben acogerse al procedimiento establecido para el trámite de facturación electrónica, mediante la aplicación de la Directiva presidencial 09 del 17/09/2020 "Lineamientos para el pago a los proveedores del Estado" y con la Circular Externa 016 del 09/03/2021 "Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito".

OBSERVACION No 3. Solicitamos aclarar que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 1231 de 2008, el Contratista se abstendrá de librar facturas que no correspondan al Combustible real y materialmente entregado en virtud del Contrato. Como consecuencia de lo anterior, para efectos de ajustes contables sobre facturas expedidas, el Contratista sólo podrá emitir Notas Débito y/o factura en busca de aclarar lo pertinente, absteniéndose entonces de generar una nueva factura.

RESPUESTA OBSERVACION No 3. NO SE ACEPTA: En atención a la Observación la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que no es susceptible dicha aclaración toda vez que se enmarca dentro de lo estipulado en la norma enunciada, no obstante en el momento que se precise que la información contenida en el documento no corresponda a lo establecido en el contrato y las inconsistencias no sea de carácter contable, se podrá solicitar el cambio de la factura.

Plazo de Ejecución y Lugar de Entrega:

OBSERVACION No. 4. Respecto de los 15 días de anticipación al plazo de ejecución, para realizar prorroga, no es claro en establecer si se prorroga respecto de todos los contratistas adjudicados o solo frente al que la solicita.

Por otro lado, entendemos que es la Policía Nacional Dirección Antinarcoéticos quien solicita a los proveedores la aceptación de dicha prórroga con 15 días de anticipación al plazo de ejecución, del contrato. Solicitamos aclarar este punto.

RESPUESTA OBSERVACION No. 4. SE ACLARA En atención a la observación la Dirección de Antinarcoéticos se permite informar que cada contrato celebrado entre la Policía Nacional y cada proveedor, en consecuencia el trámite de prórroga es de carácter individual y podrá ser solicitado por cualquiera de las dos partes.

Forma de ejecución

OBSERVACION No 5. Entrega al Ala: Solicitamos eliminar la obligación de realizar suministros en horarios nocturnos para los aeropuertos con operación restringida teniendo en cuenta que la prestación del servicio no depende solo de la coordinación que se realice con el supervisor del contrato. En este caso el servicio depende del horario de atención en cada aeropuerto establecido por el concesionario u operador del aeropuerto. Sobre el cual el proveedor no tiene control. En este caso no se podría prestar el servicio de suministro de combustible en horarios no habilitados por dicho operador del aeropuerto, y tampoco sin la disponibilidad de los equipos de salvamento.

RESPUESTA OBSERVACION No. 5. NO SE ACEPTA La Dirección de Antinarcoéticos de la Policía Nacional, a través del Área de Aviación Policial en cumplimiento de sus funciones constitucionales, tiene como objetivo mantener una alta **CELERIDAD** en sus operaciones aéreas, como estrategia para el cumplimiento efectivo, eficaz y eficiente de las actividades del servicio, encaminadas al control y neutralización de cualquier manifestación delictiva, así como la atención oportuna a emergencias de ayuda humanitaria, emergencias ambientales, desastres naturales; o cualquier otra situación que se constituya como amenaza a la **SEGURIDAD DE LOS COLOMBIANOS**, en este contexto es preciso aclarar al proveedor que una de las necesidades de la aviación policial es contar con el suministro en horarios nocturnos en los aeropuertos a nivel nacional, razón por la cual se incorpora esta condición en el presente proceso, por tanto la Dirección de Antinarcoéticos se permite informar que la Policía Nacional, modifica el contenido del Ítem; así:

6.4 En los aeropuertos y/o helipuertos de operación continua el contratista garantiza disponibilidad del operario las 24 horas del día; en el caso de aeropuertos y/o helipuertos con operación restringida si la Policía Nacional llegase a requerir suministros en horarios nocturnos, la empresa deberá prestar este servicio adelantando los trámites necesarios con el operador del aeropuerto y gestionando la disponibilidad de los equipos de emergencia; previa solicitud del supervisor del contrato o quien haga sus veces, sin que esto genere ningún costo adicional para la Policía Nacional.

OBSERVACION No. 6. En la página 12 del proyecto de pliego de condiciones se incluye la nota: “Si la Dirección de Antinarcoéticos Área de Aviación, requiere combustible en un lugar diferente a los descritos en el proceso, y/o que no se encuentren en el catálogo del ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN CCE–235–4A–2020 y no sea posible su inclusión en el mismo, el supervisor del contrato, solicitará cotización por escrito a las empresas que tengan contrato vigente con la Dirección de Antinarcoéticos - Policía Nacional por concepto de suministro de combustible de aviación y que cuenten con presupuesto disponible.”

Solicitamos eliminar lo relacionado al catálogo del acuerdo marco de precios CCE–235–4A–2020 ya que este finalizó el 31 de diciembre de 2022.

RESPUESTA OBSERVACION No. 6. ACEPTADA En atención a la observación la Dirección de Antinarcoéticos de la Policía Nacional, se permite acoger la solicitud del proveedor y modifica el contenido del Ítem; así:

Si la Dirección de Antinarcoéticos Área de Aviación, requiere combustible en un lugar diferente a los descritos en el proceso, el supervisor del contrato, solicitará cotización por escrito a las empresas que tengan contrato vigente con la Dirección de Antinarcoéticos - Policía Nacional por concepto de

suministro de combustible de aviación y que cuenten con presupuesto disponible, estableciendo un plazo de 48 horas. Contando con las cotizaciones allegadas dentro del plazo establecido, se tendrá en cuenta la empresa que cotice y ofrezca el menor margen de comercialización final presentado, atendiendo a la disponibilidad de presupuesto adjudicado a la misma.

Reajustes

OBSERVACION No. 7. Se indica que la Policía Nacional Dirección Antinarcóticos no reconocerá ningún reajuste de tarifas o precios durante la vigencia del contrato; sin embargo solicitamos prever que el precio del combustible podrá reajustarse, entre otras, en las siguientes circunstancias: cuando las causas que se indican a continuación afecten el precio del JET A-1: (i) por orden del Ministerio de Minas y Energía, La Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG", por quien actúe en su lugar o por la autoridad competente, en las ocasiones en que dicho Ministerio, la CREG o la entidad competente, realice variaciones en el precio de los combustibles; (ii) por la expedición de normas que modifiquen el precio de los combustibles o alguno de sus componentes. Las circunstancias anteriores son enunciativas y no exhaustivas, por lo que la modificación en el precio del combustible, que se produzca por circunstancias ajenas a el Contratista y que modifique las condiciones de su suministro, puede afectar las tarifas y componentes inicialmente pactados. (iii) Las partes se comprometen expresamente a cumplir con sus obligaciones fiscales derivadas de los impuestos emitidos y los procedimientos decretados por las autoridades competentes del estado colombiano, bajo pena de incumplimiento de contrato. (iv) modificaciones a los impuestos existentes o la creación de impuestos adicionales debido a reformas tributarias o en general debido a la modificación de la ley aplicable dentro del plazo de ejecución del contrato, faculta a las partes a revisar de buena fe el contrato con el fin de ajustarlo en lo posible a los intereses buscados inicialmente en la negociación, considerando la nueva ley aplicable. En caso de aumento de la tasa del impuesto de timbre y si está cubierto por la variación de la tasa, el valor del impuesto que se cause será pagado por partes iguales por los contratantes.

No obstante, en todo caso, cualquier modificación de precio, previo a su aplicación, deberá ser debidamente notificada y sustentada por el Contratista. (v) Los precios pueden variar sin previo aviso debido a cambios realizados por concesionarios aeroportuarios, autoridades locales, aeronáuticas, entre otros.

Solicitamos incluir el texto anterior.

RESPUESTA OBSERVACION No. 7. SE ACLARA En atención a la observación la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, se permite aclarar que la única variable inmodificable en la ejecución del contrato será el **MARGEN DE COMERCIALIZACION**, las demás variables que hacen parte de la estructura de precios serán modificables siempre y cuando los entes que las regulen expidan los actos administrativos, certificaciones, publicaciones y actos legislativos correspondientes.

GARANTÍAS DEL PROCESO - ETAPA CONTRACTUAL

OBSERVACION No. 8. Solicitamos la eliminación de la garantía de calidad del servicio ya que las obligaciones contractuales están amparadas bajo la cobertura de cumplimiento del contrato y no existen obligaciones postcontractuales a cargo del oferente relacionadas con el servicio. En su lugar la garantía que podría aplicar es la de calidad de los bienes.

Solicitamos dejar esta última y que el porcentaje sea reconsiderado a un 20%.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 8 NO PROCEDE

En atención a la presente observación esta dirección no la acoge, en el entendido que si bien es cierto se trata de un suministro, este lo podemos entender como un servicio o una adquisición, por lo tanto, es procedente amparar el servicio, en el entendido que en este caso se requiere de la prestación de un servicio de entrega de combustible; a su vez el porcentaje establecido se encuentra dentro de los rangos establecidos para esta Dirección.

OBSERVACION No. 9. Con respecto a los daños a terceros por responsabilidad civil extracontractual solicitamos la aceptación de nuestra póliza corporativa la cual tiene vigencia anual renovable cada 1° de diciembre.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 9 NO PROCEDE

En atención a la presente observación esta dirección no la acoge, en el entendido que se requiere de un amparo a través de esta garantía a favor de esta entidad, frente al contrato que se celebre derivado del proceso, lo cual hace parte de los requisitos establecidos para participar en el proceso.

CRITERIOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

OBSERVACION No. 10. Solicitamos aclarar si el porcentaje de descuento se debe realizar sobre el precio total por galón o sobre el margen de comercialización.

RESPUESTA OBSERVACION No. 10. SE ACLARA En atención a la observación la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, se permite aclarar que el porcentaje de descuento se aplica al MARGEN DE COMERCIALIZACION.

OBSERVACION No. 11. Si el descuento se debe hacer sobre el precio por galón solicitamos considerar todos los componentes de la estructura de precios o como mínimo considerar la sumatoria del margen más el poliducto; teniendo en cuenta que estos ítem difieren entre todos los proveedores.

RESPUESTA OBSERVACION No. 11. En atención a la observación la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, se permite aclarar que el porcentaje de descuento se aplica al MARGEN DE COMERCIALIZACION.

FACTORES ECONÓMICOS OBJETO DE HABILITACIÓN

OBSERVACION No. 12. Solicitamos reconsiderar el criterio de selección del indicador de Liquidez y dejarlo como: Mayor o Igual a 1,70

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 12 SE ACEPTA En atención a la observación anterior, la Dirección de Antinarcóticos - Policía Nacional contempla la solicitud de la entidad y acepta reducir los indicadores al mínimo aceptable para mitigar los riesgos de ejecución del contrato.

INDICADOR	FORMULA	CRITERIO DE SELECCIÓN
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	$\geq 1,70$

OBSERVACION No. 13. Solicitamos aclarar si el criterio de selección del indicador Rentabilidad del patrimonio es Mayor o igual a 0,07 o Mayor o igual a 0,70. Si es este último caso solicitamos dejar el indicador como Mayor o igual a 0,20

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 13 SE ACEPTA PARCIALMENTE: En atención a la observación anterior, la Dirección de Antinarcóticos - Policía Nacional contempla los argumentos dados por otros proveedores, sin embargo; no es posible atender dicha solicitud teniendo en cuenta que los indicadores solicitados no constituyen garantía para la entidad en el futuro desarrollo del objeto del proceso; de igual forma la legislación vigente faculta a la entidad para realizar verificaciones y análisis, que le permitan de forma independiente y autónoma fijar los indicadores mínimos que a futuro no se constituyan como un riesgo en el desarrollo del objeto ni en una responsabilidad para el funcionario estructurador. Sin embargo y atendiendo la solicitud la entidad acepto reducir los indicadores al mínimo aceptable para mitigar los riesgos de ejecución del contrato.

INDICADOR	FORMULA	CRITERIO DE SELECCIÓN
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	$\geq 0,05$

APERTURA DE LA OFERTA ECONÓMICA (SOBRE N°2)

OBSERVACION No. 14. Solicitamos eliminar la obligación de realizar un descuento mínimo del 3% con respecto del precio estimado por la entidad al momento de realizar la oferta a través del sobre No. 2 oferta económica. Solicitamos dejar la obligación de la siguiente manera: Los proponentes deberán tener en cuenta que al momento de realizar su oferta a través del sobre No. 2 oferta económica, el o los precio(s) ofrecido(s) NO PODRA SUPERAR el precio total estimado por la entidad para cada ítem en dicho sobre.

RESPUESTA OBSERVACION No. 14 NO SE ACEPTA: El estudio de mercado permite a la entidad estimar y analizar la variable de "**MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN**", con el fin de fijar un precio del margen de comercialización como techo fijado, el cual es presentado por los cotizantes previos análisis internos de costos, de igual forma el porcentaje de descuento inicial es requisito en la modalidad de contratación y de debe aplicarse con el objetivo de lograr la optimización de los recursos del estado asignados a la Policía Nacional.

DESARROLLO DEL EVENTO DE SUBASTA

OBSERVACION No. 15. Se indica que el porcentaje de arranque de la subasta inversa electrónica será el mayor de los ofrecidos en el sobre No 2 por los oferentes que resulten habilitados para participar en el evento.

Solicitamos aclarar lo siguiente:

- ¿En qué momento es conocido por los oferentes el porcentaje de arranque de la subasta?
- ¿En qué momento es conocido por los oferentes el precio base de arranque de la subasta sobre el cual se empiezan a hacer los lances?
- Luego del primer lance el resto de lances se deben mantener con ese mismo porcentaje de descuento?
- ¿Hay un porcentaje de descuento mínimo en la subasta por lance?
- ¿Qué sucede si el proveedor no puede ofertar el porcentaje de descuento ofrecido por el oferente que dio el mayor porcentaje de descuento?
- ¿Qué sucede si se ofertó el punto, pero al llegar a la subasta no se oferta ningún descuento sobre el mismo? ¿Es obligatorio hacer un descuento inicial?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 15-ACLARA

En atención a la presente solicitud la Dirección de Antinarcóticos se permite manifestar lo siguiente:

1. Al inicio de la subasta.
2. Al inicio de la subasta.
3. No, es potestad del proponente el porcentaje de descuento al momento de realizar sus lances de acuerdo a sus condiciones económicas y de mercado.
4. No, el porcentaje de descuento en los lances es libre.
5. Gana la subasta el proponente que realizó el mejor lance.
6. Si, es obligatorio el descuento en la oferta económica inicial, ojo cuando estructuren su oferta económica, además en el pliego le menciona el porcentaje mínimo; EN caso de llegar a subasta y que no se haga ninguna oferta al termino del tiempo para subastar, se le adjudicará el lote o ítem a quien presentó la mejor oferta económica inicial.

CONDICIONES TECNICAS GENERALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:

OBSERVACION No. 16. Ítem 1 y 2. Se solicita incluir el combustible JET A en caso que el productor/importador requiera entregar este tipo de combustible durante la ejecución del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 16 ACEPTADA En atención a la observación la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, se permite acoger la solicitud el proveedor teniendo en cuenta el numeral 1. OBJETO de la norma técnica INCONTEC 1899 y modifica el contenido del ítem; así:

El contratista suministrara combustible de aviación tipo turbo combustible **JET-A o JET-A1** con las especificaciones de la norma técnica INCONTEC 1899 y norma internacional ASTM D 1655 (Certificar el cumplimiento de la norma mencionada de acuerdo con las especificaciones técnicas del producto, la certificación debe venir firmada por el representante legal del proponente.

OBSERVACION No. 17. Ítem 6.2 Aclaremos que en los aeropuertos, los equipos y operadores son limitados, por lo tanto la atención de las aeronaves depende de la disponibilidad de recursos al momento de la solicitud del servicio. En todo caso Terpel hará su mejor esfuerzo por atender las solicitudes de suministro en el menor tiempo posible.

RESPUESTA OBSERVACION No. 17. SE ACLARA La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, a través del Área de Aviación Policial en cumplimiento de sus funciones constitucionales, tiene como objetivo mantener una alta **CELERIDAD** en sus operaciones aéreas, como estrategia para el cumplimiento efectivo, eficaz y eficiente de las actividades del servicio, encaminadas al control y neutralización de cualquier manifestación delictiva, así como la atención oportuna a emergencias de ayuda humanitaria, emergencias ambientales, desastres naturales; o cualquier otra situación que se constituya como amenaza a la **SEGURIDAD DE LOS COLOMBIANOS**, en este contexto es preciso aclarar al proveedor que una de las necesidades de la aviación policial es contar con el suministro inmediato en los aeropuertos a nivel nacional, razón por la cual se incorpora esta condición en el presente proceso, el contratista debe considerar el cumplimiento o no de la condición que permite satisfacer la necesidad de la Policía Nacional.

OBSERVACION No. 18. Ítem 6.4 Para el caso de los aeropuertos y/o helipuertos con operación restringida solicitamos eliminar la obligación de realizar suministros en horarios nocturnos teniendo en cuenta que el horario de atención en cada aeropuerto lo establece el concesionario u operador del aeropuerto. Terpel no podría prestar el servicio suministro de combustible en horarios no habilitados por dicho operador del aeropuerto, y tampoco sin la disponibilidad de los equipos de salvamento.

RESPUESTA OBSERVACION No. 18. SE ACLARA La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, a través del Área de Aviación Policial en cumplimiento de sus funciones constitucionales, tiene como objetivo mantener una alta **CELERIDAD** en sus operaciones aéreas, como estrategia para el cumplimiento efectivo, eficaz y eficiente de las actividades del servicio, encaminadas al control y neutralización de cualquier manifestación delictiva, así como la atención oportuna a emergencias de ayuda humanitaria, emergencias ambientales, desastres naturales; o cualquier otra situación que se constituya como amenaza a la **SEGURIDAD DE LOS COLOMBIANOS**, en este contexto es preciso aclarar al proveedor que una de las necesidades de la aviación policial es contar con el suministro en horarios nocturnos en los aeropuertos a nivel nacional, razón por la cual se incorpora esta condición en el presente proceso, por tanto la Dirección de Antinarcóticos se permite informar que la Policía Nacional, modifica el contenido del ítem; así:

6.4 En los aeropuertos y/o helipuertos de operación continua el contratista garantiza disponibilidad del operario las 24 horas del día; en el caso de aeropuertos y/o helipuertos con operación restringida si la Policía Nacional llegase a requerir suministros en horarios nocturnos, la empresa deberá prestar este servicio adelantando los trámites necesarios con el operador del aeropuerto y gestionando la disponibilidad de los equipos de emergencia; previa solicitud del supervisor del contrato o quien haga sus veces, sin que esto genere ningún costo adicional para la Policía Nacional.

OBSERVACION No. 19. Ítem 6.8 Solicitamos aclarar que este servicio únicamente aplica para aeronaves tipo helicópteros y para suministros a presión.

De igual forma se solicita incluir que dicha solicitud se coordinará previa solicitud del supervisor del contrato por escrito. El proveedor solo podrá proceder con el suministro si se cumple con lo siguiente:

1. La Policía Nacional debe gestionar y contar con la aprobación del concesionario del aeropuerto para realizar esta actividad.

2. La Policía Nacional debe garantizar la oportuna presencia y adecuada participación de los bomberos aeronáuticos. Sin presencia de bomberos los suministros se realizarán con motores apagados.
3. Esta actividad está totalmente prohibida para abastecimientos a gravedad es decir solo están autorizados los suministros a aeronaves a presión.

Solicitamos confirmar como el proveedor de combustible puede constatar que está frente a un suministro por operación de orden público tipo 2. Con el fin de proceder con el suministro bajo esta condición.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 19 SE ACLARA: En atención a la observación la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, aclara que el procedimiento de suministro en caliente está plenamente definido al interior de la entidad, según lo estipulado en Resolución 03050 del 30 de Septiembre de 2019 emitida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y es de conocimiento del personal del Área de Aviación, por tanto no genera modificación; entendiéndose que las condiciones técnicas enmarcan las condiciones requeridas en la prestación del servicio por parte del proveedor, y no la trascipción de procedimientos operacionales definidos en marco de la legislación vigente, no obstante se informa al proveedor el procedimiento establecido, y el cual se ha venido ejecutando con normalidad por parte de la Aviación policial, así:

“Los suministros en Caliente (Motores Encendidos) se podrán solicitar en las unidades propias de la Policía Nacional previo cumplimiento de todas las medidas de seguridad y eventualmente en algunas de las Fuerzas Militares siempre atendiendo a la regulación de seguridad interna de cada unidad; para el caso de Aeropuertos y Helipuertos comerciales y en cumplimiento de la normatividad legal vigente los suministros en caliente solo se podrán adelantar previo trámite del permiso pertinente ante la autoridad aeronáutica, trámite que adelanta directamente la tripulación de la aeronave. De igual forma se debe tener claro que el suministró en caliente solo está autorizado para aeronaves con el sistema a presión; y para ningún caso fuera de los horarios normales de operación del aeropuerto o helipuerto.

Por lo anterior y en cumplimiento de lo estipulado en la Resolución 03050 del 30 de Septiembre de 2019 emitida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, y cuando las aeronaves de la fuerza pública adelanten operaciones de Orden Publico Tipo (2) será la tripulación quien previamente solicite el suministro de combustible de aviación en caliente (motores encendidos); toda vez que es la tripulación de la aeronave al mando del Piloto quien por ocasión y características de la misión que esté desarrollando determina la celeridad y prontitud con que requiera el suministro; este criterio es basado en la importancia y urgencia de la operación la cual puede surgir en cualquier momento de forma inesperada y no planeada; debe entenderse que de la oportuna atención a este tipo requerimiento puede llegar a depender desde la vida de una persona hasta el éxito de las operaciones de la Fuerza Pública.

Las empresas contratadas por la Dirección de Antinarcóticos deberán prestar este servicio y realizar el suministro de forma inmediata una vez aterrice la aeronave y en la cantidad solicitada por la tripulación, cumpliendo la normatividad de seguridad vigente para cada caso.

En consecuencia el proveedor realizara el procedimiento cuando este se encuentre autorizado por el concesionario del aeropuerto, autoridad del aeropuerto o helipuerto ante quien la Policía Nacional debe adelantar los trámites correspondientes, en consecuencia el proveedor se limitara a atender el suministró previa solicitud de la tripulación.

OBSERVACION No. 20. Ítem 7. Nota 4. Se solicita incluir que se debe cumplir con el proceso de descargue el cual incluye que la persona encargada del recibo del combustible compruebe que todos los sellos de las válvulas y escotillas se encuentren en perfecto estado y que exista coincidencia entre la numeración de ellos y la que aparece en la documentación.

Verificar el volumen observando las platinas de cada compartimiento. Si el vehículo no cuenta con platinas se enviará la información de las alturas de producto en los documentos del cargue, por lo

tanto, se debe realizar la medición en campo (compuertas abiertas) para comparar con las despachadas en planta, se debe realizar la medición con la vara y comparar con la tabla de aforó.

Además del diligenciamiento del formato Código 2SA-FR-0063 DESCARGUE DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN VÍA TERRESTRE de la Policía Nacional, es necesario diligenciar el formato de descargue de combustible enviado por el proveedor.

Si se presenta diferencia entre la cantidad solicitada y la despachada debe reportarse dicha novedad antes del descargue al proveedor.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 20 NO SE ACEPTA En atención a la observación la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, aclara que el procedimiento de descargue está plenamente definido al interior de la entidad, según lo estipulado en "Resolución número 05884 del 27 de Diciembre de 2019 Manual para la Administración de los Recursos Logísticos de la Policía Nacional", y es de conocimiento del personal del Área de Aviación, por tanto no se genera modificación; entendiéndose que las condiciones técnicas enmarcan las condiciones requeridas en la prestación del servicio por parte del proveedor, y no la transcripción de procedimientos operacionales definidos en marco de la legislación vigente, no obstante se informa al proveedor el procedimiento establecido, y el cual se ha venido ejecutando con normalidad por parte de la Aviación policial, así:

*El formato Código 2SA-FR-0063 DESCARGUE DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN VÍA TERRESTRE, es un documento controlado y registrado al interior de la Policía Nacional en el procedimiento "Administrar Combustible a las Aeronaves de la Policía Nacional 2SA-PR-0019", si bien en este documento se relaciona la información de sellos de seguridad y la información resultado de la medición con herramientas de aforo (tabla y vara) presentadas, es preciso aclarar que esta información no es decisiva en el momento de certificar la cantidad de combustible, siendo el medidor volumétrico de desplazamiento positivo (contador) de la Policía Nacional y el cual cuenta con respectivo certificado de calibración; el que determina la cantidad real recibida. De igual forma es preciso informar que el **formato de descargue de combustible enviado por el proveedor** es un anexo de obligatorio tramite, el cual siempre es firmado y remitido al proveedor con copia del formato 2SA-FR-0063 DESCARGUE DE COMBUSTIBLE DE AVIACIÓN VÍA TERRESTRE", por intermedio del transportador.*

OBSERVACION No. 21. Ítem 7.4. Consideramos que, dado que el punto en el que se recibe el combustible es administrado y operado por la Policía Nacional, es la Policía quien tiene la obligación de contar con los certificados de calibración de sus equipos y suministrarlos en caso que el proveedor los requiera. Si es un punto presenta faltantes y la Policía no cuenta con el certificado de calibración de los equipos y no se cumplió con las actividades definidas en el proceso de descargue, el proveedor no estará obligado a asumir dichos faltantes.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 21 SE ACLARA En atención a la observación anterior, el comité se permite informar que la Policía Nacional, cuenta con personal de Especialistas en Combustibles de Aviación idóneos y capacitados en la calibración de equipos de medición de desplazamiento positivo (medidores volumétricos),; **entiéndase esta como "CALIBRACIÓN ADECUADA Y VIGENTE"**; labores que son soportadas mediante Formato CODIGO: 2SA-FR-0041 CERTIFICADO CALIBRACIÓN MEDIDORES, documento de control interno que será entregado a solicitud del proveedor en el momento que éste lo considere necesario. **NOTA: No obstante si el contratista estima conveniente y necesario, podrá en cada entrega a granel, desplazar hasta el punto de descargue de la Policía Nacional, su medidor; siempre y cuando certifique por un ente acreditado que esté medidor no sufrirá des calibración durante el traslado al punto de descargue.**

OBSERVACION No. 22. Ítem 7.5. Consideramos que los costos adicionales de traslado de sobrantes de combustible debieran ser asumidos por la entidad contratante cuando la decisión de terminar operaciones en un punto determinado provenga de la misma entidad. En este caso, estos sobrecostos no deben estar a cargo del Contratista. Solicitamos eliminar esta obligación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 22 SE ACLARA En atención a la observación anterior, el comité se permite aclarar que la Policía Nacional se apoya en sus proveedores que tengan contratado el punto a granel; para que en el caso eventual de presentarse esta situación se sirvan **“colaborar de buena manera con dicho traslado del combustible en los términos** del Ítem, por tanto no debe interpretarse como una **obligación operativa del contratista**, si no como una condición técnica de posible cumplimiento. **NOTA:** Por tal razón si de este traslado se genere algún costo adicional este debe ser asumido por el oferente y estimado en el margen de comercialización. Sin embargo y teniendo en cuenta que el combustible en traslado ya es propiedad de la Policía Nacional Dirección de Antinarcóticos esta podrá a petición del oferente expedir certificación de Propiedad, origen y destino si así fuese necesario. Es por esta razón la Policía Nacional, no eliminara el ítem 7.5.

OBSERVACION No. 23. Ítem 7.7. No habrá lugar a Stand by por causas de fuerza mayor o caso fortuito, sin embargo, se solicita incluir que sí habrá lugar al reconocimiento de esta tarifa cuando el tiempo de descargue supere 12 horas siguientes al arribo del vehículo y haya responsabilidad de la entidad contratante en el retraso del descargue.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 23 ACEPTADA En atención a la observación la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, se permite acoger la solicitud el proveedor y modifica el contenido del Ítem; así:

7.7 La Policía Nacional por necesidades de operación podrá realizar descargue de combustible en horas de la noche, sin embargo, **no se constituye como obligación realizar descargue el mismo día de llegada del pedido si el mismo llega con posterioridad a las 16.00 horas, esto como garantía de seguridad en el desarrollo del procedimiento de descargue.**

En caso de presentarse algún retraso en el descargue por razones de fuerza mayor el contratista no generará ningún costo adicional por concepto de Stand Bye **hasta por máximo 12 horas de retraso en el descargue.**

OBSERVACION No. 24. Ítem 7.8 Se menciona la resolución 1111 del 27 de marzo de 2017. Esta Resolución ha sido derogada por la Resolución 0312 de 2019 de Seguridad y salud en el trabajo. Se solicita actualizar esta información.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 24 ACEPTADA En atención a la observación la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, se permite acoger la solicitud el proveedor y modifica el contenido del Ítem; así:

7.8 El contratista deberá cumplir con la implementación del Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo y demás normas que lo complementan y la Resolución **0312 del 13 de febrero de 2019** por el cual define los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo para empleadores y contratantes.

OBSERVACION No. 25. Ítem 9. Solicitamos aceptar que el margen de comercialización sea modificado con base en las fluctuaciones que presenta el IP semanalmente de acuerdo con los rangos de IP así:

Rangos IP USD	Ejemplo Margen de Comercialización
USD2,5 a USD 3,4	\$ 50
USD3,5 a USD 4,4	\$ 70
USD4,5 a USD 5,1	\$ 90
MAYOR O IGUAL A USD5,2	\$ 110

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 25 NO ACEPTADA En atención a la observación la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, no acepta lo solicitado toda vez que el margen de

comercialización es la única variable que permanece fija en la estructura de precios, en razón a que se entiende que las demás variables son afectadas por las regulaciones de la entidades correspondientes y que atienden a factores externos y globales. Es así como históricamente y atendiendo a la modalidad de contratación para el presente proceso no es discutible la variación en el margen de comercialización establecido por el proveedor luego de análisis económicos internos.

OBSERVACION NO 26. Ítem 9.2. Solicitamos cambiar la obligación de enviar la información del saldo y relación de suministros realizados diariamente a semanalmente hasta que se llegue al 80% de ejecución del contrato, al llegar al 80% de ejecución el saldo y el informe se deben enviar diariamente.

Respecto a la información sobre la disponibilidad de producto solicitamos eliminar esta obligación y únicamente dejar lo indicado en el punto 9.3.

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 26 NO ACEPTADA En atención a la observación la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, no acepta lo solicitado teniendo en cuenta que contar diariamente con la información solicitada se constituye como un factor determinante en la toma de decisiones en la planeación de las operaciones aéreas de la Aviación Policial y de la Aviación de Estado.

OBSERVACION No 27. Ítem 9.4: Solicitamos permitir la cotización para las entregas a granel desde dos orígenes planta principal y planta alterna manteniendo el margen cotizado desde cada origen y transporte.

Esto con el fin de garantizar el abastecimiento continuó en caso de contingencias.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 27 NO ACEPTADA En atención a la observación la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, no acepta lo solicitado teniendo en cuenta la afectación a la planeación presupuestal que se puede llegar a constituir, al generarse la incertidumbre en la variable de planta de origen. Para tal efecto se estipula la posibilidad de liquidar precio con una formula ponderada o de costo adicional debidamente certificada.

OBSERVACION No. 28. Ítem 10.1 NOTA 7: Solicitamos aclarar a que se debe el cambio respecto a la TRM con la cual se trasladan a pesos las tarifas en dólares de la estructura de precios, ya que indican que debe ser la TRM promedio de la semana anterior y desde hace dos años se maneja la TRM del día del suministro. Teniendo en cuenta la constante fluctuación de la TRM entre una semana y otra solicitamos mantener el traslado a pesos de las tarifas en dólares con la TRM del día del suministro.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 28 NO ACEPTADA En atención a la observación la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, no acepta lo solicitado y se permite aclarar que el manejo de la variable TRM diaria fue establecida en la estructuración de un acuerdo marco de precios realizada por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente que tuvo vigencia en los dos últimos años; entidad que para este caso y atendiendo a la modalidad del presente proceso no es garante, ni parte interviniente en el mismo. En consecuencia y considerando que manejar un promedio semanal facilita las proyecciones de ejecución presupuestal, y además de ser el modelo que aplica Ecopetrol para la valoración del IP, se continuara manejando TRM promedio semanal.

OBSERVACION No. 29. Ítem 10.2 Nota 10. Solicitamos aclarar cuál es el certificado de costo adicional del mayorista? Lo que se requiere es certificar el flete de transporte de internación/externación?

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 29 ACLARACION En atención a la observación la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, aclara que el costo adicional que asumirá la Policía Nacional será únicamente los que se generen por garantía de abastecimiento de orden nacional situaciones que son debidamente certificadas por el productor; en caso de no contar con esta certificación se aplicara el contenido de la **NOTA 12**. En virtud de ser presentada la certificación de desabastecimiento de la planta principal se reconocerá el pago del flete de internación adicional.

OBSERVACION No. 30. Ítem 10.2 Nota 13. Solicitamos eliminar la obligación de enviar la lista de precios firmada ya que esta se envía digitalmente. Solicitamos aceptar su validez siempre y cuando el remitente sea de un correo corporativo del proveedor.

Solicitamos aclarar a que certificaciones se refieren en este punto.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 30 ACLARACION En atención a la observación la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional se permite informar que las listas de precio recibidas por la oficina de combustibles admiten firma digital, entendiéndose como certificaciones a que haya a lugar se refieren a aquellas certificaciones emitidas por el productor cuando exista una variación en el precio con ocasión de garantías de abastecimiento de orden nacional.

OBSERVACION No. 31. Ítem 10.4: Indican que el costo por flete adicional en el caso de la estructura de precios ponderado (mezcla) será asumido en un cincuenta (50%) por la Policía Nacional y cincuenta 50% por el contratista. Solicitamos que el valor del flete sea asumido en un 100% de la misma forma que se indica en el Ítem 10.2 combustible nacional con costo adicional y 10.3 combustible importado.

En caso de no ser aceptada esta petición agradecemos explicar por qué el valor del flete se asume en un 100% en los ítem 10.2 y 10.3 y no en el 10.4.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 31 NO SE ACEPTA – SE AJUSTA FORMULA PRINCIPAL: En atención a la observación presentada por la empresa y considerando lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1450 de 2011, que menciona: “...de igual forma, en el evento que por garantía de abastecimiento se requiera importar producto o realizar el transporte del producto entre las refinería o entre las refinerías y centro de consumo, estos costos no serán asumidos por el refinador y serán trasladados en el primer caso, al precio de venta del producto por el refinador y en el segundo DEFINIDOS ENTRE LOS DISTRIBUIDORES Y LOS CLIENTES, cuando a ello haya lugar, con base en las tarifas de transporte de mercado”; si bien es un costo que no debe asumir en su totalidad ni La Policía Nacional, ni el contratista y atendiendo a principios de igualdad y transparencia, se definirá una responsabilidad compartida y equitativa; en consecuencia La Dirección de Antinarcóticos - Policía Nacional se permite informar que se ajusta una única **FORMULA DE LIQUIDACIÓN PRECIO FINAL** y se eliminan las demás formulas; así:

10.1 COMBUSTIBLE JET-A o JET- A1: El contratista durante la ejecución del contrato procurará atender las necesidades de la Policía Nacional con producto nacional y tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

- 1-Ingreso al Productor: IP
- 2-Impuesto al Valor Agregado: IVA
- 3-Cargo Por Transporte: TI (Debe ser certificado por CENIT)
- 4-Tasa Representativa del Mercado: TRM
- 5- **Margen de Comercialización: MC**
- 6- Impuesto al carbono: IC
- 7- Precio Final: PF
- 8- Flete de Internación = FI (cuando aplique)

$$((IP+IVA)*TRM)+TI+MC+IC+FI=PF$$

NOTA 5: cuando la entrega del combustible se realice en la modalidad a granel y siempre y cuando que sea aplicable el Artículo 183 de la ley 1819 de 2016, se modificara la formula anterior liquidando el IVA sobre $((IP*TRM)+MC+IC+ Flete de internación (si aplica))$.

NOTA 6: Tomando siempre los datos publicados por ECOPETROL y el CENIT, correspondientes a la semana en el cual se realizó el suministro del bien.

NOTA 7: Tomando siempre para los valores en dólares el promedio de la tasa representativa del mercado (TRM) de la semana anterior (de miércoles a martes). Solo con los dos primeros decimales.

NOTA 8: Enviar semanalmente los días miércoles, al supervisor del contrato o quien haga sus veces, la lista de precios debidamente firmada por quien elabora.

10.2 GASOLINA DE AVIACION: El precio de venta para gasolina de Aviación será calculado con la siguiente formula; así:

A GRANEL= $IP+IVA+(IVA*MC)+MC=PF$

A ALA= $IP+IVA+MC=PF$

IMPUESTO AL CARBONO: Se tendrá en cuenta el Decreto 926 del 1 de junio de 2017 de acuerdo a las capacidades administrativas y financieras de la Policía Nacional, sin embargo, se asumirá la estructura de precios establecida y publicada por Ecopetrol donde se registra el cobro de impuesto al carbono y los incrementos de ley.

COSTO ADICIONAL, COMBUSTIBLE IMPORTADO, COMBUSTIBLE PONDERADO: para cualquiera de estos casos y considerando que en la contratación pública se establecen condiciones de precios donde el proveedor incluya un precio final para la entrega del bien en el lugar requerido, en estos casos cuando se presente flete por el transporte terrestre para la internación / externación del producto, (Reficar-importado), la Policía Nacional asume el 50% de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1450 de 2011, que menciona: “...de igual forma, en el evento que por garantía de abastecimiento se requiera importar producto o realizar el transporte del producto entre las refinería o entre las refinerías y centro de consumo, estos costos no serán asumidos por el refinador y serán trasladados en el primer caso, al precio de venta del producto por el refinador y en el segundo definidos entre los distribuidores y los clientes, cuando a ello haya lugar, con base en las tarifas de transporte de mercado” y el proveedor debe asumir el 50% restante.

CA = Costo Adicional 50% Contratista – 50% Policía Nacional

NOTA 9: En caso de que el costo adicional se origine por circunstancias de orden administrativo u operacional internas de cada proveedor, es decir no se presenten las debidas certificaciones que acrediten tal situación dicho sobre costo el cien (100%) será asumido en su totalidad por él mismo.

Se eliminan las formulas:

~~10.2 COMBUSTIBLE NACIONAL CON COSTO ADICIONAL~~

~~10.3 COMBUSTIBLE IMPORTADO~~

~~10.4 COMBUSTIBLE PONDERADO~~

OBSERVACION No. 32. Ítem 11. Respecto a todas las indicaciones sobre la facturación entendemos que aparte de facturación electrónica se debe entregar facturación física, y, además, registrar en SECOP, Olimpia y por email.

Solicitamos reconsiderar este proceso de facturación ya que si es facturación electrónica no debiera requerirse procesos adicionales.

En línea con lo expuesta en el punto anterior, solicitamos eliminar Num. 11,3 “La facturación física debe ser enviada a la Oficina de Combustibles de Aviación de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00 horas. El proveedor debe entregar Factura física original y dos copias, con su respectivo soporte anexo”.

Solicitamos incluir que los proveedores deben realizar la facturación dando cumplimiento a lo establecido por el Decreto 1625 de 2016 (Decreto Único Reglamentario del Sector Tributario), la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y demás normas relacionadas, por medio de las cuales, se reglamentan las condiciones de expedición de la factura electrónica.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 32 NO SE ACEPTA: En atención a la Observación la Dirección de Antinarcóticos se permite aclarar que sin apartarse de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria 1625 de 2016, la Policía Nacional y sus contratistas deben acogerse al procedimiento establecido para el trámite de facturación electrónica, mediante la aplicación de la Directiva presidencial 09 del 17/09/2020 “Lineamientos para el pago a los proveedores

del Estado” y con la Circular Externa 016 del 09/03/2021 “Modelo de Recepción de Facturas de Venta, Notas Débito y/o Notas Crédito”. De igual forma en cumplimiento de la normativa que orienta y disciplina la actividad contractual para las entidades estatales, (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y las expedidas al interior de la institución Resolución 05884 de 2019, Resolución 00090 de 2018 entre otras) se hace necesario que los Grupos de Contratos cuenten con expedientes físicos de carácter público, disponibles para consulta, los cuales son objeto de auditoría por parte de los organismos de control, por lo anterior no se eliminan ni modifican las necesidades de trámite de facturación establecidas. Se rectifica que solamente se está solicitando la factura original y su debido soporte de suministro.

26. La facturación física debe ser enviada a la Oficina de Combustibles de Aviación de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 12:00 y de 13:00 a 16:00 horas. El proveedor debe entregar Factura física original ~~y dos copias~~, con su respectivo soporte anexo.

30. El proveedor debe entregar la facturación con original del tiquete de suministro ~~y 01 fotocopia del mismo en hoja tamaño carta~~.

OBSERVACION No. 33. Ítem 11.7. Se solicita eliminar el requerimiento de incluir el margen total en las observaciones de la factura ya que en materia de impuestos no es obligación de los proveedores incluir esta información.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 33 NO SE ACEPTA: En atención a la Observación la Dirección de Antinarcóticos se permite aclarar que sin apartarse de lo normativo en materia de impuestos donde no es un requisito de la factura, la misma permite en el campo observaciones dar detalles de información relevante, que para este caso se constituye en un requisito del Grupo Financiero de la Dirección de Antinarcóticos, y por tanto una condición técnica de la institución para suplir la necesidad del servicio, se invita al proveedor a contribuir de buena forma al cumplimiento de dicho requisito.

OBSERVACION No. 34. Ítem 11.8. Solicitamos eliminar la obligación del doble cargue de facturas (SECOPI y OLIMPIA). Solicitamos establecer el cargue de facturas a través de un solo canal.

Por otro lado solicitamos eliminar la obligación de enviar los tiquetes digitalizados luego de enviar las facturas a Olimpia, teniendo en cuenta que mediante la facturación electrónica la entidad tiene acceso a los tiquetes digitalizados de cada factura, desde el momento en que la misma se genera.

De igual manera solicitamos eliminar la obligación de enviar la información con el detalle de las facturas y tiquetes ya que esta información se incluye en el informe de consumos y saldo del contrato.

Respecto a la validación de la factura física, dando cumplimiento a lo señalado en varios apartes del proyecto de pliego respecto a la facturación electrónica, entendemos que la obligación de radicar en físico será eliminada y que se recibirá toda la facturación y soportes de forma electrónica.

RESPUESTA OBSERVACION No. 34 Remitirse a la respuesta de la observación No. 32

OBSERVACION No. 35. Ítem 13. Solicitamos incluir lo siguiente: Siempre y cuando se demuestre que hubo culpa del contratista o su personal y/o fallas en los equipos.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 35 ACEPTADA En atención a la observación la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, acepta lo solicitado y se permite modificar el texto así:

13. El contratista deberá asumir la responsabilidad de los daños que por causa **demostrada** de sus operadores o equipos sean ocasionados a las aeronaves o instalaciones de la Policía Nacional producto del desarrollo del objeto a contratar.

OBSERVACION No 36. Ítem 17. Esta obligación limita a los proveedores en la utilización de plantas alternas en los casos de contingencias en el abastecimiento y también afectaría el buen desarrollo de la operación de la Policía Nacional ya que si por alguna razón la planta de la que se ofertó está restringida por alguna situación de fuerza mayor y el proveedor puede despachar el producto desde una planta alterna no podría realizar el despacho del combustible a la Policía pudiendo hacerlo, para dar cumplimiento a esta obligación.

En este sentido solicitamos confirmar si es viable presentar cotización para cada punto a granel con el margen desde varias plantas de origen.

RESPUESTA OBSERVACION No. 36 Remitirse a la respuesta de la observación No. 27

NORMATIVIDAD AMBIENTAL

OBSERVACION No. 37. En caso de presentar certificación del Registro Único de Infractores Ambiental RUIA en el que se reporte alguna sanción ambiental, solicitamos aceptar como soporte de dicho registro, anexar a la oferta un documento mediante el cual se explica el antecedente del reporte y el estado actual de la gestión realizada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 37 – PROCEDE

En atención a la presente solicitud, esta dirección la acepta, en el entendido que si existe un posible oferente que haya tenido novedades frente a este aspecto, pero que fueron subsanadas y en la actualidad se cuentan con soportes de esto que pueden probarse, podrá participar del proceso, en tal sentido, el ítem que atañe este requisito se modificará en los pliegos de condiciones y quedará de la siguiente manera:

ÍTEM	NORMATIVIDAD AMBIENTAL	CUMPLE	NO CUMPLE
1	El proponente NO debe encontrarse registrado en el Registro Único de Infractores Ambiental RUIA o entregar documento firmado por el representante legal de la empresa donde se diga que se encuentra a Paz y Salvo.		

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

OBSERVACION No. 38. Solicitamos a que se refieren exactamente o cuales son las actividades a realizar en relación al numeral 10. CATALOGACIÓN. - EL CONTRATISTA

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 38 ACLARACION En atención a la observación la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, aclara que la catalogación obedece a la identificación del bien recibido.

OBSERVACION No. 39. Numeral 16. Consideramos que la obligación del proveedor y atendiendo a lo indicado en el punto 15 es garantizar el suministro de combustible en los puntos adjudicados. Generar este reporte implica un sobre costo administrativo para el proveedor, solicitamos eliminar esta obligación y reemplazarla por la obligación de notificar oportunamente si se presentan novedades de abastecimiento tal y como lo indica el punto 17.

RESPUESTA OBSERVACION No. 39 Remitirse a la respuesta de la observación No. 26

OBSERVACION No. 40. Numeral 26. Solicitamos acogerse a planes de cero papel del Ministerio de Defensa como lo tienen establecido otras entidades y acogerse a la radicación de facturación de forma electrónica.

RESPUESTA OBSERVACION No. 40 Remitirse a la respuesta de la observación No. 32

OBSERVACION No. 41. Numeral 24, solicitamos aclarar si estos tiempos se refieren a la entrega del producto o de los soportes y la factura.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 41 SE ACLARA Y AJUSTA En atención a la observación la Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, aclara que corresponde al tiempo de entrega de la factura, de igual forma ajusta la obligación de conformidad con las Condiciones Técnicas, así:

24. El contratista debe hacer entrega en la oficina de combustibles la facturación física soporte de las entregas de combustible en los siguientes plazos así:

- 24.1 Entregas Modalidad al Ala, en un término no mayor a ocho (08) días hábiles luego del suministro.
- 24.2 Entregas Modalidad al Ala en el exterior, en un término no mayor a quince (15) días calendario luego del suministro.
- 24.3 Entregas Modalidad a Granel en un término no mayor a tres (3) días hábiles luego de realizada la entrega, considerando que para tal caso la dirección de Antinarcóticos acepta comprobantes de forma provisional la entrega en digital de soportes de suministro.

OBLIGACIONES DE LA POLICÍA NACIONAL

OBSERVACION No. 42. Solicitamos incluir la siguiente obligación: Asumir la responsabilidad de los daños ocasionados por causas atribuidas a la entidad, sobre las instalaciones, bienes o equipos del contratista o, instalaciones de los aeropuertos o helipuertos donde se presta el servicio, que sean producto del desarrollo del objeto del contrato.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 42 – NO PROCEDE

En atención a la presente solicitud esta Dirección no la acoge en el entendido que la única responsabilidad es de quien esta suministrando el servicio contratado, en este caso la Policía Nacional, su única responsabilidad es recibir el servicio.

OBSERVACION No. 43. Solicitamos incluir la siguiente obligación: La entidad será responsable de sus propios Impuestos. La obligación tributaria incluye, pero no se limita a los impuestos, gravámenes, derechos, cargas, tasas o contribuciones derivados de la aprobación y ejecución del contrato. No obstante, en caso de modificaciones a los impuestos existentes o la creación de impuestos adicionales derivados de reformas tributarias o en general por la modificación de la ley aplicable, las Partes acuerdan revisar este contrato de buena fe para ajustarlo lo más cerca posible a los intereses buscados inicialmente en la negociación, considerando la nueva ley aplicable.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 43 – NO PROCEDE

En atención a la presente solicitud esta Dirección no la acoge en el entendido que los precios que presenta esta entidad, son considerados con los gravámenes a que haya lugar, en tal sentido, al momento de hacer su ofrecimiento debe tener en cuenta todos los costos en los cuales puede incurrir para la ejecución del contrato a celebrar.

OBSERVACION No. 44. Solicitamos incluir la siguiente obligación:

Teniendo en cuenta que el abastecimiento continuo bajo las condiciones indicadas está sujeto a las condiciones establecidas por el productor/ importador. En este sentido la Policía Nacional Dirección Antinarcóticos deberá enviar al proveedor el volumen a consumir en el mes, segregado por aeropuerto y planta, con el fin de solicitar el combustible al productor/importador con 65 días de anticipación.

El volumen nominado por la Policía Nacional Dirección Antinarcóticos debe ser consumido en su totalidad, o mínimo en un 95%, antes de que culmine el mes. De no ser así en caso de generarse sobrecostos, estos serán asumidos por la Policía Nacional Dirección Antinarcóticos. El volumen adicional requerido, que no se nominó en el tiempo establecido, está sujeto a la disponibilidad del productor/importador y el volumen adicional se atiende con producto Reficar y/o importado.

Mensualmente se hará la revisión del cumplimiento de la nominación y esta información será contrastada con los consumos reales así que aumentos o disminuciones significativos deberán ser argumentados y/o la nominación del mes siguiente será ajustada por el proveedor de acuerdo con los históricos de consumo.

RESPUESTA OBSERVACION No 44. NO SE ACEPTA La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, a través del Área de Aviación Policial en cumplimiento de sus funciones constitucionales, tiene como objetivo desarrollar operaciones aéreas, como estrategia para el cumplimiento efectivo, eficaz y eficiente de las actividades del servicio, encaminadas al control y neutralización de cualquier

manifestación delictiva, así como la atención oportuna a emergencias de ayuda humanitaria, emergencias ambientales, desastres naturales; o cualquier otra situación que se constituya como amenaza a la **SEGURIDAD DE LOS COLOMBIANOS**, en este contexto es preciso aclarar al proveedor que una de las necesidades de la aviación policial es contar con el suministro permanente en los aeropuertos a nivel nacional, no obstante estas operaciones no son programables ni de obligatorio cumplimiento dada la **DINÁMICA OPERACIONAL DEL SERVICIO**. Por tanto se recuerda al proveedor que la policía nacional Dirección de Antinarcóticos con el presente contrato busca satisfacer una necesidad como **CLIENTE**, y por tanto no se condicionara a requisitos impositivos por parte del proveedor.

OBSERVACION No 45. Dado que se exige que se envíe diariamente el informe con el detalle de los suministros y el control del saldo del contrato, solicitamos incluir la obligación de la Policía Nacional del contribuir y colaborar en el control del saldo del contrato para evitar que se exceda el valor del presupuesto asignado.

RESPUESTA OBSERVACION NO 45. NO SE ACEPTA La Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional, a través del Área de Aviación Policial se permite informar que dado que la información de consumo es generada en los aeropuertos del proveedor, y si bien es requerida por parte del supervisor del contrato, la información de suministros y saldos se utiliza para ejercer control presupuestal y ejecutar la planeación de finalización de los contratos, es responsabilidad exclusiva del proveedor tanto suministrar información verídica como ejecutar los controles acordados con el supervisor en cada unos de los lugares de suministro.

Minuta del contrato:

OBSERVACION No 46. Solicitamos establecer en la minuta del contrato una cláusula sobre Habeas Data, en los siguientes términos: “De conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás normas que regulan la materia de Privacidad de Datos Personal, las partes se garantizan que toda la información que envíen o compartan sobre datos personales de sus empleados y/o contratistas será información corporativa y que los datos de terceros fueron obtenidos con el consentimiento previo de su titular, no existiendo vulneración de las disposiciones sobre protección del derecho de habeas data.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 46 – ACLARA

La Dirección de Antinarcóticos de acuerdo a la presente solicitud aclara a los interesados que frente a esto se tiene establecido el formato de acuerdo de confidencialidad, el cual hace parte del proceso y es suscrita al presentar la oferta.

Márgenes:

OBSERVACION No. 47. Solicitamos aclarar cuáles son los márgenes de referencia o estimado sobre los cuales se debe presentar la oferta.

En el entendido de que los márgenes sobre los cuales se deba presentar oferta sean los indicados en la página 37 del documento ECO COMBUSTIBLE AERONAUTICO 2023 como “VALOR ESTIMADO” Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes solicitamos evaluar los márgenes de los siguientes puntos teniendo en cuenta que el valor estimado está entre un 22% y un 66% por debajo del margen promedio cotizado por todos los proveedores.

MODALIDAD	ITEM	LUGAR	VALOR ESTIMADO	PROMEDIO COTIZACIONES	% POR DEBAJO DEL PROMEDIO DE COTIZACION
JET A1 AL ALA	3	AEROPUERTO ARAUCA	3.273,00	7.834,77	-58%
JET A1 AL ALA	6	AEROPUERTO BARRANCABERMEJA	5.917,00	8.557,58	-31%
JET A1 AL ALA	9	AEROPUERTO CALI	1.300,00	3.809,03	-66%
JET A1 AL ALA	23	AEROPUERTO MEDELLIN	2.150,00	3.800,56	-43%
JET A1 AL ALA	27	AEROPUERTO PEREIRA	2.500,00	5.130,98	-51%
JET A1 AL ALA	32	AEROPUERTO RIOHACHA	2.400,00	5.153,68	-53%
JET A1 AL ALA	35	AEROPUERTO SAN JOSE DEL G.	2.587,00	4.160,78	-38%
JET A1 AL ALA	37	AEROPUERTO SANTA MARTA	2.300,00	4.070,18	-43%

JET A1 AL ALA	43	AEROPUERTO V/CENCIO	2.500,00	4.083,68	-39%
JET A1 AL ALA	46	AEROPUERTO YOPAL	4.300,00	8.275,70	-48%
AV-GAS AL ALA	58	AEROPUERTO BARRANCABERMEJA	5.047,00	9.859,29	-49%
AV-GAS AL ALA	64	AEROPUERTO MEDELLIN	3.400,00	5.941,56	-43%
AV-GAS AL ALA	71	AEROPUERTO V/CENCIO	4.324,84	5.524,61	-22%
JET-A1 GRANEL	72	COMPANÍA ANTIN BOGOTA	1.165,00	2.195,04	-47%
JET-A1 GRANEL	73	COMPANÍA ANTIN GUAYMARAL	1.355,00	2.655,38	-49%
JET-A1 GRANEL	74	COMPANÍA ANTIN MARIQUITA	1.800,00	2.594,00	-31%
JET-A1 GRANEL	76	COMPANÍA ANTIN SAN JOSE	1.932,00	3.095,34	-38%
JET-A1 GRANEL	82	AGUACHICA	1.500,00	2.932,46	-49%
JET-A1 GRANEL	83	BARRANCABERMEJA	1.600,00	2.916,71	-45%
JET-A1 GRANEL	84	CAUCASIA	1.771,00	3.148,20	-44%
JET-A1 GRANEL	87	NECOCLÍ	2.200,00	4.073,15	-46%

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 47 SE ACEPTA – SE AJUSTA MARGEN TECHO: En atención a la observación presentada por la empresa y atendiendo a los principios que rigen la contratación estatal la Policía Nacional - Dirección de Antinarcóticos se permite informar que se actualiza el precio techo del margen por ítem, fijando el promedio del estudio de mercado.

OBSERVACION No. 48. Teniendo en cuenta que la producción nacional no alcanza a cubrir el 100% de la demanda del país, confirmamos que en los meses donde haya necesidad de importar, los proveedores podrán entregar el producto importado con base en la estructura relacionada en el ítem 10.3 desde el momento en que el productor / importador realice la publicación del precio.

Una vez agotado el producto importado solicitamos que los proveedores puedan entregar el producto nacional con base en la estructura de precios mezcla con nacional de otra refinería $(PF1*\%CM)+(PF2*\%CM)=PF$ relacionada en el ítem 10.4 la cual incluye la tarifa del flete de internación/externación el cual debe ser asumido en un 100% por la Policía Nacional Dirección Antinarcóticos.

RESPUESTA OBSERVACION No. 48 remítase RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 31

OBSERVACIONES FASTER FUEL

OBSERVACION No 1. Documento Proyecto de pliegos, presupuesto oficial pagina 7 y 8, solicitamos confirmar si el valor dado en la columna denominada por la Entidad “U/V”, corresponde al margen máximo de comercialización por cada ítem como lo indicaron en el mensaje de respuesta al proponente Transportes Hernandez, lo cual, teniendo en cuenta la fórmula para liquidar el precio final del galón así: $((IP+IVA)*TRM)+TI+MC+IC=PF$, o corresponde al precio final máximo por Galón.

Distribuidos así:

ITEM	PUNTO DE SUMINISTRO	COMBUSTIBLE	PROMEDIO MES	VU	VI TOTAL
1	AEROPUERTO AGUACHICA	JET-A1	3.219,89	23.103,00	74.389.093,00
2	AEROPUERTO APARTADO/CAREPA	JET-A1	3.598,52	25.266,00	90.920.122,10
3	AEROPUERTO ARAUCA	JET-A1	3.069,50	23.427,00	71.909.176,50
4	AEROPUERTO ARMENIA	JET-A1	688,10	30.337,00	20.874.889,70
5	AEROPUERTO BIQUILLA	JET-A1	2.595,08	21.579,00	55.999.303,25
6	AEROPUERTO BARRANCABERMEJA	JET-A1	4.000,00	24.837,00	99.348.000,00
7	AEROPUERTO BUCARAMANGA	JET-A1	1.126,58	23.485,00	26.457.809,58
8	AEROPUERTO BUENAVENTURA	JET-A1	750,00	30.453,00	22.839.750,00
9	AEROPUERTO CALI	JET-A1	4.000,00	21.837,00	87.348.000,00
10	AEROPUERTO CARTAGENA	JET-A1	4.672,08	22.268,00	104.037.951,67
11	AEROPUERTO CAUCASIA	JET-A1	3.709,00	29.608,00	109.816.072,00
12	AEROPUERTO COROZAL	JET-A1	1.885,75	29.746,00	56.093.519,50
13	AEROPUERTO CUCUTA	JET-A1	5.500,00	23.612,00	129.866.000,00
14	AEROPUERTO CUMARIBO	JET-A1	280,17	25.388,00	7.112.871,33

RESPUESTA OBSERVACION No. 1. SE ACLARA Corresponde al precio por galón utilizado en la proyección de distribución presupuestal.

OBSERVACION No. 2. Documento Proyecto de pliegos, pagina 8 - Forma de pago, teniendo en cuenta las condiciones actuales del mercado para este producto, solicitamos de manera atenta sea revisada la forma de pago y se considere un tiempo estimado adecuado para el pago de 30 días siguientes a la presentación de la factura comercial cumpliendo con los requerimientos establecidos por la Entidad.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No 2 – NO PROCEDE

Una vez verificada la presente solicitud, esta Dirección manifiesta no acogerla en el entendido que para el ejercicio de pagos a los contratistas se depende del Plan Anual de Caja (PAC), que otorga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así las cosas, los pagos continúan con el tiempo establecido en el pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 3. En el Anexo 1 CONDICIONES TÉCNICAS, numeral 10, FORMULAS DE LIQUIDACION PRECIO FINAL, ítem 10.1 COMBUSTIBLE NACIONAL y 10.2 COMBUSTIBLE NACIONAL CON COSTO ADICIONAL, solicitamos de manera respetuosa, que se modifique el porcentaje, del 50% que actualmente asume la Policía Nacional al 100%, esto teniendo en cuenta que por garantía de abastecimiento de orden nacional, se hace necesario movilizar combustible desde una refinería distinta a la inicialmente pactada, caso similar para el numeral 10.4 COMBUSTIBLE PONDERADO, donde es necesario transportar combustible desde una terminal distinta para garantizar el abastecimiento, esto considerando que el costo no corresponde a un costo operacional que necesariamente deba asumir el contratista.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3 NO SE ACEPTA – SE AJUSTA FORMULA PRINCIPAL: En atención a la observación presentada por la empresa y considerando lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1450 de 2011, que menciona: “...de igual forma, en el evento que por garantía de abastecimiento se requiera importar producto o realizar el transporte del producto entre las refinerías o entre las refinerías y centro de consumo, estos costos no serán asumidos por el refinador y serán trasladados en el primer caso, al precio de venta del producto por el refinador y en el segundo DEFINIDOS ENTRE LOS DISTRIBUIDORES Y LOS CLIENTES, cuando a ello haya lugar, con base en las tarifas de transporte de mercado”; si bien es un costo que no debe asumir en su totalidad ni La Policía Nacional, ni el contratista y atendiendo a principios de igualdad y transparencia, se definirá una responsabilidad compartida y equitativa; en consecuencia La Dirección de Antinarcóticos - Policía Nacional se permite informar que se ajusta una única **FORMULA DE LIQUIDACIÓN PRECIO FINAL** y se eliminan las demás formulas; así:

10.1 COMBUSTIBLE JET-A o JET- A1: El contratista durante la ejecución del contrato procurará atender las necesidades de la Policía Nacional con producto nacional y tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

- 1-Ingreso al Productor: IP
- 2-Impuesto al Valor Agregado: IVA
- 3-Cargo Por Transporte: TI (Debe ser certificado por CENIT)
- 4-Tasa Representativa del Mercado: TRM
- 5- **Margen de Comercialización: MC**
- 6- Impuesto al carbono: IC
- 7- Precio Final: PF
- 8- Flete de Internación = FI (cuando aplique)

$$((IP+IVA)*TRM)+TI+MC+IC+FI=PF$$

NOTA 5: cuando la entrega del combustible se realice en la modalidad a granel y siempre y cuando que sea aplicable el Artículo 183 de la ley 1819 de 2016, se modificara la formula anterior liquidando el IVA sobre $((IP*TRM)+MC+IC+$ Flete de internación (si aplica).

NOTA 6: Tomando siempre los datos publicados por ECOPETROL y el CENIT, correspondientes a la semana en el cual se realizó el suministro del bien.

NOTA 7: Tomando siempre para los valores en dólares el promedio de la tasa representativa del mercado (TRM) de la semana anterior (de miércoles a martes). Solo con los dos primeros decimales.

NOTA 8: Enviar semanalmente los días miércoles, al supervisor del contrato o quien haga sus veces, la lista de precios debidamente firmada por quien elabora.

10.2 GASOLINA DE AVIACION: El precio de venta para gasolina de Aviación será calculado con la siguiente formula; así:

A GRANEL= IP+IVA+ (IVA*MC)+MC=PF

A ALA= IP+IVA+MC=PF

IMPUESTO AL CARBONO: Se tendrá en cuenta el Decreto 926 del 1 de junio de 2017 de acuerdo a las capacidades administrativas y financieras de la Policía Nacional, sin embargo, se asumirá la estructura de precios establecida y publicada por Ecopetrol donde se registra el cobro de impuesto al carbono y los incrementos de ley.

COSTO ADICIONAL, COMBUSTIBLE IMPORTADO, COMBUSTIBLE PONDERADO: para cualquiera de estos casos y considerando que en la contratación pública se establecen condiciones de precios donde el proveedor incluya un precio final para la entrega del bien en el lugar requerido, en estos casos cuando se presente flete por el transporte terrestre para la internación / externación del producto, (Reficar-importado), la Policía Nacional asume el 50% de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1450 de 2011, que menciona: “...de igual forma, en el evento que por garantía de abastecimiento se requiera importar producto o realizar el transporte del producto entre las refinería o entre las refinerías y centro de consumo, estos costos no serán asumidos por el refinador y serán trasladados en el primer caso, al precio de venta del producto por el refinador y en el segundo definidos entre los distribuidores y los clientes, cuando a ello haya lugar, con base en las tarifas de transporte de mercado” y el proveedor debe asumir el 50% restante.

CA = Costo Adicional 50% Contratista – 50% Policía Nacional

NOTA 9: En caso de que el costo adicional se origine por circunstancias de orden administrativo u operacional internas de cada proveedor, es decir no se presenten las debidas certificaciones que acrediten tal situación dicho sobre costo el cien (100%) será asumido en su totalidad por él mismo.

OBSERVACION NO 4. En el documento elaboración de estudios previos 5.4 PRECIOS DE MERCADO, se puede observar que la Entidad, con el fin de obtener los precios del mercado procedió a solicitar cotizaciones a algunas empresas dedicadas al suministro de combustibles de aviación, obteniendo unos precios de mercado, sin embargo revisando la GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR, numeral 1.3.4 Estudio de mercado y 4.4.1 Medidas de tendencia central, no es clara la medida usada para calcular y consolidar la información para determinar el Valor del margen máximo para cada uno de los ítems, por lo anterior solicitamos sea aclarado.

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 4 SE ACEPTA – SE AJUSTA MARGEN TECHO: En atención a la observación presentada por la empresa y atendiendo a los principios que rigen la contratación estatal la Policía Nacional - Dirección de Antinarcóticos se permite informar que se actualiza el precio techo del margen por ítem, fijando el promedio del estudio de mercado.

OBSERVACION NO 5. De manera atenta y entendiendo que estamos fuera de tiempo para observar, nos permitimos solicitar la siguiente aclaración al numeral 5 1.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA, INFORMACIÓN FINANCIERA, ítem 1.2.3 FACTORES ECONÓMICOS OBJETO DE HABILITACIÓN del documento Proyecto de pliegos, así:

Indicador: Rentabilidad del patrimonio: Formula: Utilidad operacional dividida por el patrimonio **CRITERIO DE SELECCIÓN: $\geq 0,7$** – Respetuosamente solicitamos aclarar si el indicador solicitado corresponde a $\geq 7\%$, es decir ≥ 0.07 , muy cercano al indicador de rentabilidad del activo solicitado.

De no ser acertada nuestra interpretación del indicador anterior y la Entidad este requiriendo $\geq 70\%$ es decir ≥ 0.7 , solicitamos muy respetuosamente reevaluar el indicador exigido, dado que el mismo no está acorde a la realidad del mercado, puesto que actualmente este tipo de indicador no superan el 10%. La Rentabilidad sobre el patrimonio y la Rentabilidad del activo no son relevantes para medir la capacidad que se tiene a la hora de ejecutar un contrato. Por lo anterior solicitamos se permita acreditar el índice de Rentabilidad del Patrimonio al $\geq 7\%$, es decir ≥ 0.07 .

RESPUESTA OBSERVACIÓN NO. 5 SE ACEPTA PARCIALMENTE: En atención a la observación anterior, la Dirección de Antinarcóticos - Policía Nacional contempla los argumentos dados por el proveedor, sin embargo; no es posible atender dicha solicitud teniendo en cuenta que los indicadores solicitados no constituyen garantía para la entidad en el futuro desarrollo del objeto del proceso; de igual forma la legislación vigente faculta a la entidad para realizar verificaciones y análisis, que le permitan de forma independiente y autónoma fijar los indicadores mínimos que a futuro no se constituyan como un riesgo en el desarrollo del objeto ni en una responsabilidad para el funcionario estructurador. Sin embargo y atendiendo la solicitud la entidad acepto reducir los indicadores al mínimo aceptable para mitigar los riesgos de ejecución del contrato.

Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	$\geq 0,05$
-----------------------------	---	-------------

OBSERVACION COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES HERNANDEZ

OBSERVACION 1: En atención al proyecto del pliego NUMERAL 1.2.3 " FACTORES ECONOMICOS OBJETO DE HABILITACION " establece que el indicador: Rentabilidad del patrimonio Utilidad operacional dividida por el patrimonio $\geq 0,7$, ante este requisito solicitamos de forma respetuosa se modifique a MAYOR O IGUAL A 0,06; esto con el fin de poder ser habilitados en la evaluación financiera de lo contrario no sería posible nuestra participación en este proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5 SE ACEPTA PARCIALMENTE: En atención a la observación anterior, la Dirección de Antinarcóticos - Policía Nacional contempla los argumentos dados por el proveedor, sin embargo; no es posible atender dicha solicitud teniendo en cuenta que los indicadores solicitados no constituyen garantía para la entidad en el futuro desarrollo del objeto del proceso; de igual forma la legislación vigente faculta a la entidad para realizar verificaciones y análisis, que le permitan de forma independiente y autónoma fijar los indicadores mínimos que a futuro no se constituyan como un riesgo en el desarrollo del objeto ni en una responsabilidad para el funcionario estructurador. Sin embargo y atendiendo la solicitud la entidad acepto reducir los indicadores al mínimo aceptable para mitigar los riesgos de ejecución del contrato.

Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	$\geq 0,05$
-----------------------------	---	-------------

OBSERVACION No. 2: De igual forma en el anexo 1 CONDICIONES TECNICAS Numeral 10. Formulas de liquidación precio final. Al igual que el numeral 10.2 COMBUSTIBLE NACIONAL CON COSTO ADICIONAL, es asumido al 100% debido a que por razones de garantía de abastecimiento orden nacional es requerido movilizar combustible desde otra refinería a la inicialmente acordada, en el numeral 10.4 COMBUSTIBLE PONDERADO sucede lo mismo con el fin de garantizar el abastecimiento de orden nacional y es requerido mover combustible desde otra terminal. Por lo anterior de forma respetuosa solicitamos se modifique el porcentaje asumido por la Policía Nacional del 50% a un 100% y en el evento en que se requiera internar combustible desde Cartagena hacia el interior del país teniendo en cuenta que esto no corresponde a un costo operacional que deba asumir el contratista.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2 NO SE ACEPTA – SE AJUSTA FORMULA PRINCIPAL: En atención a la observación presentada por la empresa y considerando lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1450 de 2011, que menciona: "...de igual forma, en el evento que por garantía de abastecimiento se requiera importar producto o realizar el transporte del producto entre las refinería o entre las refinerías y centro de consumo, estos costos no serán asumidos por el refinador y serán trasladados en el primer caso, al precio de venta del producto por el refinador y en el segundo DEFINIDOS ENTRE LOS DISTRIBUIDORES Y LOS CLIENTES, cuando a ello haya lugar, con base

en las tarifas de transporte de mercado”; si bien es un costo que no debe asumir en su totalidad ni La Policía Nacional, ni el contratista y atendiendo a principios de igualdad y transparencia, se definirá una responsabilidad compartida y equitativa; en consecuencia La Dirección de Antinarcóticos - Policía Nacional se permite informar que se ajusta una única **FORMULA DE LIQUIDACIÓN PRECIO FINAL** y se eliminan las demás formulas; así:

10.1 COMBUSTIBLE JET-A o JET- A1: El contratista durante la ejecución del contrato procurará atender las necesidades de la Policía Nacional con producto nacional y tendrá en cuenta la siguiente fórmula para la liquidación del precio final, así:

- 1-Ingreso al Productor: IP
- 2-Impuesto al Valor Agregado: IVA
- 3-Cargo Por Transporte: TI (Debe ser certificado por CENIT)
- 4-Tasa Representativa del Mercado: TRM
- 5- Margen de Comercialización: MC
- 6- Impuesto al carbono: IC
- 7- Precio Final: PF
- 8- Flete de Internación = FI (cuando aplique)

$$((IP+IVA)*TRM)+TI+MC+IC+FI=PF$$

NOTA 5: cuando la entrega del combustible se realice en la modalidad a granel y siempre y cuando que sea aplicable el Artículo 183 de la ley 1819 de 2016, se modificara la formula anterior liquidando el IVA sobre $((IP*TRM)+MC+IC+$ Flete de internación (si aplica).

NOTA 6: Tomando siempre los datos publicados por ECOPETROL y el CENIT, correspondientes a la semana en el cual se realizó el suministro del bien.

NOTA 7: Tomando siempre para los valores en dólares el promedio de la tasa representativa del mercado (TRM) de la semana anterior (de miércoles a martes). Solo con los dos primeros decimales.

NOTA 8: Enviar semanalmente los días miércoles, al supervisor del contrato o quien haga sus veces, la lista de precios debidamente firmada por quien elabora.

10.2 GASOLINA DE AVIACION: El precio de venta para gasolina de Aviación será calculado con la siguiente formula; así:

$$A \text{ GRANEL} = IP + IVA + (IVA * MC) + MC = PF$$

$$A \text{ ALA} = IP + IVA + MC = PF$$

IMPUESTO AL CARBONO: Se tendrá en cuenta el Decreto 926 del 1 de junio de 2017 de acuerdo a las capacidades administrativas y financieras de la Policía Nacional, sin embargo, se asumirá la estructura de precios establecida y publicada por Ecopetrol donde se registra el cobro de impuesto al carbono y los incrementos de ley.

COSTO ADICIONAL, COMBUSTIBLE IMPORTADO, COMBUSTIBLE PONDERADO: para cualquiera de estos casos y considerando que en la contratación pública se establecen condiciones de precios donde el proveedor incluya un precio final para la entrega del bien en el lugar requerido, en estos casos cuando se presente flete por el transporte terrestre para la internación / externación del producto, (Reficar-importado), la Policía Nacional asume el 50% de acuerdo con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 1450 de 2011, que menciona: “...de igual forma, en el evento que por garantía de abastecimiento se requiera importar producto o realizar el transporte del producto entre las refinería o entre las refinerías y centro de consumo, estos costos no serán asumidos por el refinador y serán trasladados en el primer caso, al precio de venta del producto por el refinador y en el segundo definidos entre los distribuidores y los clientes, cuando a ello haya lugar, con base en las tarifas de transporte de mercado” y el proveedor debe asumir el 50% restante.

$$CA = \text{Costo Adicional } 50\% \text{ Contratista} - 50\% \text{ Policía Nacional}$$

NOTA 9: En caso de que el costo adicional se origine por circunstancias de orden administrativo u operacional internas de cada proveedor, es decir no se presenten las debidas certificaciones que acrediten tal situación dicho sobre costo el cien (100%) será asumido en su totalidad por él mismo.

Se eliminan las formulas:

10.2 COMBUSTIBLE NACIONAL CON COSTO ADICIONAL

10.3 COMBUSTIBLE IMPORTADO

10.4 COMBUSTIBLE PONDERADO

MODIFICACIÓN VALOR ESTIMADO POR ÍTEM: En atención a la observaciones presentadas por las empresas y atendiendo a los principios que rigen la contratación estatal la Policía Nacional - Dirección de Antinarcóticos, se permite informar que se actualiza el precio techo del margen por ítem, fijando el promedio del estudio de mercado; así:

ITEM	LUGAR	TIPO DE PRODUCTO	TIPO DE SUMINISTRO	CCL	CODIS	ENERGIZAR	FASTER	GAF	TERPEL	WFS	CTH	PROMEDIO MARGEN DEL MERCADO
1	AEROPUERTO AGUACHICA	JET-A1	AL ALA								3.380,00	3.380,00
2	AEROPUERTO APARTADO/CAREPA	JET-A1	AL ALA				13.522,81	6.947,00	8.651,00	6.575,15		8.923,99
3	AEROPUERTO ARAUCA	JET-A1	AL ALA				14.121,70	7.143,00	6.661,00	7.975,15	3.273,00	7.834,77
4	AEROPUERTO ARMENIA	JET-A1	AL ALA			12.500,00	26.281,25					19.390,63
5	AEROPUERTO B/QUILLA	JET-A1	AL ALA				2.943,50	3.591,00	4.365,00	4.675,15		3.893,66
6	AEROPUERTO BARRANCABERMEJA	JET-A1	AL ALA				11.921,18	5.917,00	10.267,00	6.125,15		8.557,58
7	AEROPUERTO BUCARAMANGA	JET-A1	AL ALA				4.793,70	4.775,00	5.468,00	4.875,15		4.977,96
8	AEROPUERTO BUENAVENTURA	JET-A1	AL ALA			14.000,00	29.435,00					21.717,50
9	AEROPUERTO CALI	JET-A1	AL ALA			1.300,00	5.046,00	3.960,00	4.154,00	4.585,15		3.809,03
10	AEROPUERTO CARTAGENA	JET-A1	AL ALA				5.781,88	3.735,00	4.121,00	2.825,15		4.115,76
11	AEROPUERTO CAUCASIA	JET-A1	AL ALA							10.675,15		10.675,15
12	AEROPUERTO COROZAL	JET-A1	AL ALA			13.500,00	28.383,75					20.941,88
13	AEROPUERTO CUCUTA	JET-A1	AL ALA				9.461,25	5.557,00	5.836,00	4.975,15		6.457,35
14	AEROPUERTO CUMARIBO	JET-A1	AL ALA								5.542,00	5.542,00
15	AEROPUERTO FLORENCIA	JET-A1	AL ALA			12.500,00	26.281,25			5.025,15		14.602,13
16	AEROPUERTO GIRARDOT	JET-A1	AL ALA				8.373,75	5.665,00				7.019,38
17	AEROPUERTO GUAPI	JET-A1	AL ALA				43.441,28					43.441,28
18	AEROPUERTO IBAGUE	JET-A1	AL ALA			12.500,00	26.281,25					19.390,63
19	AEROPUERTO IPIALES	JET-A1	AL ALA				17.187,94			10.675,15		13.931,54
20	AEROPUERTO LA MACARENA	JET-A1	AL ALA								7.473,00	7.473,00
21	AEROPUERTO LETICIA	JET-A1	AL ALA				12.089,38	7.617,00	11.868,00	9.675,15		10.312,38
22	AEROPUERTO MANIZALES	JET-A1	AL ALA			13.500,00	28.383,75					20.941,88
23	AEROPUERTO MEDELLIN	JET-A1	AL ALA			2.150,00	4.730,63	3.960,00	5.047,00	3.115,15		3.800,55
24	AEROPUERTO MITU	JET-A1	AL ALA								14.250,00	14.250,00
25	AEROPUERTO MONTERIA	JET-A1	AL ALA				7.926,43	5.681,00	6.641,00	5.875,15		6.530,89
26	AEROPUERTO PASTO	JET-A1	AL ALA				18.197,14			10.675,15		14.436,14
27	AEROPUERTO PEREIRA	JET-A1	AL ALA			2.500,00	7.358,75	6.123,00	5.198,00	4.475,15		5.130,98
28	AEROPUERTO POPAYAN	JET-A1	AL ALA			14.500,00	30.486,25					22.493,13
29	AEROPUERTO PTO. ASIS	JET-A1	AL ALA							9.875,15		9.875,15
30	AEROPUERTO PTO. INIRIDA	JET-A1	AL ALA								13.523,00	13.523,00
31	AEROPUERTO QUIBDO	JET-A1	AL ALA			15.000,00	31.537,50					23.268,75
32	AEROPUERTO RIOHACHA	JET-A1	AL ALA			2.400,00	6.097,25	6.114,00	5.132,00	6.025,15		5.153,68
33	AEROPUERTO RIONEGRO	JET-A1	AL ALA				3.679,38	4.558,00	3.918,00	2.825,15		3.745,13
34	AEROPUERTO SAN ANDRES	JET-A1	AL ALA			10.600,00	27.434,00	8.271,00		7.104,86		13.352,46
35	AEROPUERTO SAN JOSE DEL G.	JET-A1	AL ALA		2.700,00		6.307,50	4.269,00	5.926,00	3.175,15	2.587,00	4.160,77
36	AEROPUERTO SAN VICENTE DEL C.	JET-A1	AL ALA								4.664,00	4.664,00
37	AEROPUERTO SANTA MARTA	JET-A1	AL ALA			2.300,00	4.835,75	4.672,00	4.328,00	4.215,15		4.070,18
38	AEROPUERTO SARAVENA	JET-A1	AL ALA								4.430,00	4.430,00
39	AEROPUERTO TAME	JET-A1	AL ALA								4.885,00	4.885,00
40	AEROPUERTO TUMACO	JET-A1	AL ALA				18.806,86			10.675,15		14.741,01
41	AEROPUERTO VALLEDUPAR	JET-A1	AL ALA				7.884,38	6.526,00	8.160,00	6.432,15		7.250,63
42	AEROPUERTO VILLAGARZON	JET-A1	AL ALA								4.458,00	4.458,00
43	AEROPUERTO V/CENCIO	JET-A1	AL ALA		2.500,00		3.059,14	4.475,00	6.520,00	3.864,28		4.083,68
44	AEROPUERTO NEIVA	JET-A1	AL ALA				12.439,55			7.675,15		10.057,35
45	AEROPUERTO PTO. CARREÑO	JET-A1	AL ALA							7.675,15		7.675,15
46	AEROPUERTO YOPAL	JET-A1	AL ALA				13.140,63	4.300,00	10.987,00	4.675,15		8.275,69
47	HELIPUERTO NEIVA	JET-A1	AL ALA									5.954,01
48	HELIPUERTO CAREPA	JET-A1	AL ALA	7.846,00								7.846,00
49	HELIPUERTO CUCUTA	JET-A1	AL ALA	8.393,00			9.461,25					8.927,13
50	HELIPUERTO B/MANGA	JET-A1	AL ALA	8.442,00								8.442,00
51	HELIPUERTO GRANADA	JET-A1	AL ALA							8.775,15		8.775,15
52	HELIPUERTO PTO. BERRIO	JET-A1	AL ALA							8.575,15		8.575,15
53	HELIPUERTO TIBU	JET-A1	AL ALA	8.600,00								8.600,00
54	HELIPUERTO TUNJA	JET-A1	AL ALA							6.675,15		6.675,15
55	AEROPUERTO YOPAL	AV-GAS	AL ALA									8.709,71
56	AEROPUERTO AGUACHICA	AV-GAS	AL ALA								2.852,00	2.852,00
57	AEROPUERTO ARAUCA	AV-GAS	AL ALA								6.900,00	6.900,00
58	AEROPUERTO BARRANCABERMEJA	AV-GAS	AL ALA				13.350,88	5.047,00	11.180,00			9.859,29
59	AEROPUERTO B/QUILLA	AV-GAS	AL ALA									3.848,79
60	AEROPUERTO BUCARAMANGA	AV-GAS	AL ALA				7.758,23	5.467,00	8.022,00			7.082,41
61	AEROPUERTO CUMARIBO	AV-GAS	AL ALA								8.700,00	8.700,00
62	AEROPUERTO GUAYMARAL	AV-GAS	AL ALA			5.000,00	10.512,50	3.848,00				6.453,50
63	AEROPUERTO IBAGUE	AV-GAS	AL ALA			13.500,00	28.383,75					20.941,88
64	AEROPUERTO MEDELLIN	AV-GAS	AL ALA			3.400,00	8.620,25	5.003,00	6.743,00			5.941,56
65	AEROPUERTO MONTERIA	AV-GAS	AL ALA				9.461,25	6.702,00	11.163,00			9.108,75
66	AEROPUERTO NEIVA	AV-GAS	AL ALA									8.392,35
67	AEROPUERTO PTO. CARREÑO	AV-GAS	AL ALA									12.588,53
68	AEROPUERTO PTO. INIRIDA	AV-GAS	AL ALA								15.050,00	15.050,00
69	AEROPUERTO QUIBDO	AV-GAS	AL ALA			16.500,00	34.691,25					25.595,63

70	AEROPUERTO SAN JOSE DEL G.	AV-GAS	AL ALA		9.200,00					9.925,00			3.445,00	7.523,33
71	AEROPUERTO V/CENCIO	AV-GAS	AL ALA						4.324,84	4.767,00	7.482,00			5.524,61
72	COMPANIA ANTIN BOGOTA	JET-A1	A GRANEL						1.433,96	3.194,00	3.162,00	2.020,22	1.165,00	2.195,04
73	COMPANIA ANTIN GUAYMARAL	JET-A1	A GRANEL						3.389,69	3.194,00	3.288,00	2.050,22	1.355,00	2.655,38
74	COMPANIA ANTIN MARIQUITA	JET-A1	A GRANEL	1.800,00					2.143,76	3.451,00	3.649,00	2.520,22	2.000,00	2.594,00
75	COMPANIA ANTIN PUERTO ESTRELLA	JET-A1	A GRANEL						8.253,72					8.253,72
76	COMPANIA ANTIN SAN JOSE	JET-A1	A GRANEL						2.476,48	3.863,00	4.385,00	2.820,22	1.932,00	3.095,34
77	COMPANIA ANTIN TULUA	JET-A1	A GRANEL						2.853,57	3.760,00	3.536,00	2.820,22		3.242,45
78	COMPANIA ANTIN TUMACO	JET-A1	A GRANEL						7.137,99	4.018,00		3.920,22		5.025,40
79	COMPANIA ANTIN VILLAGARZON	JET-A1	A GRANEL						5.510,33	3.863,00		3.520,22	2.400,00	3.823,39
80	COMPANIA ANTIN SANTA MARTA	JET-A1	A GRANEL						5.692,78	3.479,00	3.635,00	3.620,22		4.106,75
81	COMPANIA ANTIN MARIQUITA	AV-GAS	A GRANEL			3.750,00			9.574,52	3.448,00			2.200,00	4.743,13
82	AGUACHICA	JET-A1	A GRANEL	1.500,00					3.135,53	3.648,00	4.474,00	3.120,22	1.717,00	2.932,46
83	BARRANCABERMEJA	JET-A1	A GRANEL	1.800,00					3.031,02	3.762,00	4.287,00	3.020,22	1.600,00	2.916,71
84	CAUCASIA	JET-A1	A GRANEL	1.900,00					3.654,00	3.994,00	4.050,00	3.520,22	1.771,00	3.148,20
85	FLORENCIA	JET-A1	A GRANEL						11.431,18	4.009,00		3.120,22		6.186,80
86	LARANDIA	JET-A1	A GRANEL						4.361,90	4.060,00		3.120,22	2.500,00	3.510,53
87	NECOCLI	JET-A1	A GRANEL	2.200,00					5.914,60	3.788,00	4.390,00			4.073,15
88	POPAYAN	JET-A1	A GRANEL						4.361,90	4.215,00	3.947,00			4.174,63

MODIFICACION DEL VALOR

En atención a la asignación presupuestal adicional por valor de DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.742.141.210,64) INCLUIDOS IMPUESTOS DE LEY se ajusta el valor total estimado para el presente proceso de contratación; así:

Nuevo valor total estimado: **DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$10.975.619.935,08) INCLUIDOS IMPUESTOS DE LEY.**

ITEM	PUNTO DE SUMINISTRO	COMBUSTIBLE	PROMEDIO MES	V/U	V/TOTAL
1	AEROPUERTO AGUACHICA	JET-A1	3.219,89	23.103	85.752.767,00
2	AEROPUERTO APARTADO/CAREPA	JET-A1	3.598,52	25.266	104.809.076,00
3	AEROPUERTO ARAUCA	JET-A1	3.069,50	23.427	82.894.019,00
4	AEROPUERTO ARMENIA	JET-A1	688,10	30.337	24.063.736,00
5	AEROPUERTO B/QUILLA	JET-A1	2.595,08	21.579	64.553.754,00
6	AEROPUERTO BARRANCABERMEJA	JET-A1	4.000,00	24.837	114.524.396,00
7	AEROPUERTO BUCARAMANGA	JET-A1	1.126,58	23.485	30.499.503,00
8	AEROPUERTO BUENAVENTURA	JET-A1	750,00	30.453	26.328.749,00
9	AEROPUERTO CALI	JET-A1	4.000,00	21.837	120.000.000,00
10	AEROPUERTO CARTAGENA	JET-A1	4.672,08	22.268	119.930.784,00
11	AEROPUERTO CAUCASIA	JET-A1	3.709,00	29.608	126.591.570,00
12	AEROPUERTO COROZAL	JET-A1	1.885,75	29.746	64.662.363,00
13	AEROPUERTO CUCUTA	JET-A1	5.500,00	23.612	180.000.000,00
14	AEROPUERTO CUMARIBO	JET-A1	280,17	25.388	8.199.433,00
15	AEROPUERTO FLORENCIA	JET-A1	2.000,00	25.126	57.928.493,00
16	AEROPUERTO GIRARDOT	JET-A1	702,31	25.477	20.626.021,00
17	AEROPUERTO GUAPI	JET-A1	672,47	42.872	33.234.294,00
18	AEROPUERTO IBAGUE	JET-A1	3.000,00	29.937	103.530.524,00
19	AEROPUERTO IPIALES	JET-A1	211,00	29.932	7.280.430,00
20	AEROPUERTO LA MACARENA	JET-A1	666,33	27.030	20.762.348,00
21	AEROPUERTO LETICIA	JET-A1	1.074,44	23.756	29.423.624,00
22	AEROPUERTO MANIZALES	JET-A1	250,00	30.337	8.742.819,00
23	AEROPUERTO MEDELLIN	JET-A1	3.500,00	23.310	115.000.000,00
24	AEROPUERTO MITU	JET-A1	958,08	32.791	36.215.695,00
25	AEROPUERTO MONTERIA	JET-A1	4.785,92	24.580	135.608.181,00
26	AEROPUERTO PASTO	JET-A1	1.100,00	29.476	37.376.627,00
27	AEROPUERTO PEREIRA	JET-A1	1.900,00	22.787	49.909.088,00
28	AEROPUERTO POPAYAN	JET-A1	1.850,00	30.337	85.000.000,00
29	AEROPUERTO PTO. ASIS	JET-A1	1.123,17	28.787	37.271.883,00
30	AEROPUERTO PTO. INIRIDA	JET-A1	960,83	32.172	35.634.035,00
31	AEROPUERTO QUIBDO	JET-A1	2.790,42	30.630	98.526.926,00
32	AEROPUERTO RIOHACHA	JET-A1	1.190,25	22.679	31.117.233,00
33	AEROPUERTO RIONEGRO	JET-A1	2.300,00	22.462	59.554.576,00
34	AEROPUERTO SAN ANDRES	JET-A1	1.250,00	27.700	39.914.313,00
35	AEROPUERTO SAN JOSE DEL G.	JET-A1	1.886,22	22.876	49.740.692,00
36	AEROPUERTO SAN VICENTE DEL C.	JET-A1	621,83	24.642	17.663.990,00
37	AEROPUERTO SANTA MARTA	JET-A1	1.976,92	22.574	51.444.122,00
38	AEROPUERTO SARAVENA	JET-A1	436,50	24.440	12.297.712,00
39	AEROPUERTO TAME	JET-A1	429,40	24.830	12.290.728,00
40	AEROPUERTO TUMACO	JET-A1	2.487,06	29.566	100.000.000,00
41	AEROPUERTO VALLEDUPAR	JET-A1	1.400,00	24.594	39.691.369,00
42	AEROPUERTO VILLAGARZON	JET-A1	2.673,00	24.467	75.390.836,00
43	AEROPUERTO V/CENCIO	JET-A1	2.707,50	22.933	90.000.000,00
44	AEROPUERTO NEIVA	JET-A1	1.800,00	28.098	58.302.448,00
45	AEROPUERTO PTO. CARRENO	JET-A1	555,00	28.098	17.976.588,00
46	AEROPUERTO YOPAL	JET-A1	1.813,55	24.507	63.000.000,00
47	HELIPUERTO NEIVA	JET-A1	1.291,67	26.615	39.629.245,00
48	HELIPUERTO CAREPA	JET-A1	1.809,84	27.528	57.431.856,00
49	HELIPUERTO CUCUTA	JET-A1	3.000,00	27.999	96.828.378,00
50	HELIPUERTO B/MANGA	JET-A1	410,20	28.042	13.259.999,00
51	HELIPUERTO GRANADA	JET-A1	841,56	29.021	28.153.839,00
52	HELIPUERTO PTO. BERRIO	JET-A1	268,01	28.879	8.922.344,00
53	HELIPUERTO TIBU	JET-A1	603,38	28.178	25.000.000,00
54	HELIPUERTO TUNJA	JET-A1	450,00	27.068	20.000.000,00
55	AEROPUERTO YOPAL	AV-GAS	119,75	22.616	3.121.980,00

56	AEROPUERTO AGUACHICA	AV-GAS	30,00	22.616	782.124,00
57	AEROPUERTO ARAUCA	AV-GAS	25,00	26.059	750.994,00
58	AEROPUERTO BARRANCABERMEJA	AV-GAS	33,13	23.085	881.504,00
59	AEROPUERTO B/QUILLA	AV-GAS	72,00	24.041	1.995.372,00
60	AEROPUERTO BUCARAMANGA	AV-GAS	31,80	24.341	892.286,00
61	AEROPUERTO CUMARIBO	AV-GAS	30,00	27.590	954.139,00
62	AEROPUERTO GUAYMARAL	AV-GAS	30,00	22.823	789.283,00
63	AEROPUERTO IBAGUE	AV-GAS	30,00	31.461	1.088.009,00
64	AEROPUERTO MEDELLIN	AV-GAS	55,20	23.648	1.504.777,00
65	AEROPUERTO MONTERIA	AV-GAS	382,60	25.950	11.445.142,00
66	AEROPUERTO NEIVA	AV-GAS	55,40	28.584	1.825.457,00
67	AEROPUERTO PTO. CARREÑO	AV-GAS	30,00	29.557	1.022.163,00
68	AEROPUERTO PTO. INIRIDA	AV-GAS	30,00	32.974	1.140.333,00
69	AEROPUERTO QUIBDO	AV-GAS	30,00	31.997	1.106.545,00
70	AEROPUERTO SAN JOSE DEL G.	AV-GAS	35,00	22.569	910.582,00
71	AEROPUERTO V/CENCIO	AV-GAS	76,00	23.087	2.022.646,00
72	COMPANIA ANTIN BOGOTA	JET-A1	54.000,00	21.671	1.650.000.000,00
73	COMPANIA ANTIN GUAYMARAL	JET-A1	24.000,00	22.026	800.000.000,00
74	COMPANIA ANTIN MARIQUITA	JET-A1	40.000,00	22.467	1.250.000.000,00
75	COMPANIA ANTIN PUERTO ESTRELLA	JET-A1	868,40	25.226	25.252.657,00
76	COMPANIA ANTIN SAN JOSE	JET-A1	17.500,00	22.690	700.000.000,00
77	COMPANIA ANTIN TULUA	JET-A1	19.888,00	22.151	507.835.820,00
78	COMPANIA ANTIN TUMACO	JET-A1	14.000,00	23.938	600.000.000,00
79	COMPANIA ANTIN VILLAGARZON	JET-A1	22.795,75	22.795	599.007.644,00
80	COMPANIA ANTIN SANTA MARTA	JET-A1	4.000,00	22.289	102.775.466,00
81	COMPANIA ANTIN MARIQUITA	AV-GAS	1.550,00	22.619	40.415.130,00
82	AGUACHICA	JET-A1	16.000,00	21.849	402.986.437,00
83	BARRANCABERMEJA	JET-A1	6.226,20	22.075	158.439.207,00
84	CAUCASIA	JET-A1	23.500,00	22.140	750.000.000,00
85	FLORENCIA	JET-A1	4.500,00	25.032	129.851.492,00
86	LARANDIA	JET-A1	500,00	19.623	11.310.304,00
87	NECOCLI	JET-A1	3.913,67	23.292	130.000.000,00
88	POPAYAN	JET-A1	500,00	22.591	13.021.036,08
TOTAL					10.975.619.935,08

Dado en Bogotá al segundo (2) día del mes marzo de 2023.

ORIGINAL FIRMADO

Coronel **EDGAR CÁRDENAS VESGA**
Director de Antinarcóticos

Elaboró: IT. Fermín Romero Esquivel GUCON
IT. Deivis Sair Gómez Gómez GUCON
Revisó: CT. José Alfredo Rodríguez Duran ASJUD
CT. Sergio Andrés García Bermúdez ARAFI
CR. Oscar Mauricio Rico Guzmán SURAN
Ubicación: Mis documentos – 2022 - Subastas
Fecha elaboración: 02-03-2023

Av. El Dorado Entrada Seis CATAM
Teléfonos 5159750 EXT: 31156
diran.arafi-gucon@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



SC-6545-1-2-NT SICER431775 CO-SC-6545-1-2-NT